

Legajo 18

Nº 393

PLAZA DE AVILA

Año de 1.936.



COMANDO MILITAR SUPLENTE DE LA PLAZA DE AVILA

Causa nº *845*

EXPEDIENTE POR PROCEDIMIENTO SUMARISIMO contra LORENZO PALOMO CHOCAS Y MAN-
CINO PALOMO BERTOS, por el presunto delito de rebelión.

Se le condenó a prisión de 10 años de estudio de 1.936
por el delito de rebelión de 1924

en prisión desde el día 7 de octubre de 1.936.

*Condenados a la pena de muerte el día 5 de Diciembre
de 1936 por Consejo de Guerra. y cumplida la pena el 8 de Diciembre de 1936*

JUES INSTRUCTOR

Comandante de Infantería, con destino
en la Caja de Resoluta número 47, Don

FRANCISCO RODRIGUEZ URRIBO

SECRETARIO

Comandante de Artillería, del cuartel
de Artillería pesada,

ISIDRO SANZ FLECHER

*Otro
Jefe de Coronel de Infantería
Don Vicente Cyril Lozano*



U 938

Indice

Diligencias	Folios
Oficio Comandancia Pravia int con or. } de proceder	1
Copia escrita de seguridad	2
Nombramiento Secretaris	3
Oficio de Ocurrida a la Pravia	4
Oficio de Lino Rodero de Guara } a la Pravia	5
Oficio del Comedor de la Pravia	7
Excomulgacion de Santos Crespo Chivano	10 y multa
de San Felipe Pico Galvo - Enmenda	13
de Cuello Panto Garabi	13 y multa
de San Felipe Crespo Pico	13 multa y 14
de Juan Chivano Enmenda	14 y 15
de Juan Ocho Ocho	15 multa
Auto de juramento	16
Motivacion	17
Parte	18
Oficio de la Pravia	19
Judagatorio de Francisco Palomo Saulo	21
de Aureo Palomo Chora	22 y multa
Reservado, reconvenido	23
Diligencia memorias	24

Diligencias		Folios
Declaracion de S. Aureliano Madillo	_____	28 vuelto
" de Angel Viqueza	_____	28 y 29
" de Gregorio Crespo Chivaro	_____	29 y vuelto
" de Eduardo Jimenez	_____	29 y 30
" de Pedro Galgado	_____	30 y vuelto
Partido del Justiciero	_____	31 y 32
Oficio del Jefe de Guerra	_____	33
Dictamen del Auditor	_____	34
Notificacion	_____	35 v. y 35
Exento de Vocal Ponente	_____	35 v.
Oficio de la J. C.	_____	36
Exento de voceros de el Proenal	_____	38 y 39
Notificacion	_____	41
Oficio del Defensor	_____	42
Libros de cargo	_____	44
Orden de la celebracion del campo de guerra	_____	del 46 al 51
Notificacion	_____	52
Sentencia	_____	53
Acta	_____	54
Notificacion	_____	55
Diligencia entera	_____	55 vuelto
Dictamen del Sr. Auditor	_____	56
Decreto de la Autoridad Militar	_____	56 v.
Exent. de guerra de guerra	_____	57

Delegaciones	Folios
Decreto de la Realidad Judicial	58
Oficio del Gobernador Militar	59
Modificación de pena de muerte	60 v.
Delegación de ejecución	61
Certificado Médico	62
Testimonio	63 u 64
Papelito de ultimamiento	65
id id	67
Copia de la partida de defunción de Frayse Salom Uroay	68
Copia de la partida de defunción de Frayse Salom Uroay	69
Oficio de la Adulterio	70
Parecer del Jefe de (informe)	71
Diligencia de entrega	71
Decreto de la Realidad	71 v.
Copia de oficio de nombramiento de Juz.	72
Informe de juz.	73 v.
Oficio del Gobierno Civil	74

Reg.º al.º nº 793

6-6-X-36



Oficina de Información

Por fuerzas a las ordenes del Capitan de Seguridad, Jefe de la 12ª Compañia de Especialidades de Asalto, con residencia en esta Capital, DON JOSE RUIZ, fueron detenidos en el pueblo de El Arrenal de esta provincia el día 3 del corriente LORENZO PALOMO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS, cuyos antecedentes, conducta y proceder observado durante el tiempo que las milicias marxistas - fueron dueñas de la localidad de referencia, se justifica en el escrito cuya copia es adjunta dimanante del Oficial antes citado.

Y por si la actuacion de ambos individuos pudiera hallarse incurso en alguno de los preceptos que comprende el Bando de la Junta de Defensa Nacional de España, publicado en Burgos en 28 de Julio ultimo, tengo el honor de participarlo a V.S. para su superior conocimiento y resolucio- n que se digna estimar conveniente, significandole que dichos sujetos se encuentran en la prision provincial de esta Ciudad.

Dios guarde a V.S. muchos años
Avila 5 de octubre de 1.936
El Teniente Coronel, Jefe.

*Avila 6 octubre de 1936.
al Comandante Jefe
Inspector eventual de esta
cap. Don Francisco Rode-
las Molinos, a fin de que
revisado por el Sr. Capitán
delegado proceda a mi-
rar el correspondiente in-
strumento, permitiendose
usar recibo.*

*El Comandante Militar
Francisco Ferraz*

Sr Coronel Gobernador Militar de esta plaza.

AVILA.

*Acútese recibo a esta autoridad y oficio
Director de Guerra de la septima division*

Copia que se cita

2

Hay un membrete que dice.= Cuerpo de Seguridad de Valladolid- 12ª Compañía de Especialidades- Asalto- N'umero 3.= Como continuación al servicio llevado a cabo por las fuerzas a mis ordenes en el pueblo de El Arrenal de esta provincia, en el día de ayer fueron detenidos en el mencionado pueblo los siguientes sujetos: LORENZO PALOMO CHOZAS, Alcalde del mencionado pueblo en el tiempo que estuvo en poder de los rojos, tomo parte activa en los sucesos allí desarrollados, manifestando los mismos testigos que cite en mi comunicacion anterior, que este individuo ha sido uno de los principales cabecillas de aquellos asesinatos, no evitando y a un favoreciendo y hasta ordenando los bandalicos hechos que en aquel pueblo se desarrollaron.= FRANCISCO PALOMO SANTOS, miliciano armado con un fusil, tomo parte activa en los mismos hechos.= Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento, como así mismo a su disposición a los dos mencionados individuos para los fines que estime oportunos.= Dios guarde a V.S. muchos años.= Avila 4 de Octubre de 1.936= El Capitan Jefe.= Jose Ruiz=Rubricado. Sr Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.- Avila.

El Teniente Coronel, Jefe.



DE TRANSICION POR TERCER MANDO, Comandante de Armas de Avila con destino en la Caja de Justicia de Avila y de Avila, Juan Encarnacion Gonzalez, para estas actuaciones.

C O N T E N I D O: que habiendo nombrado Secretario para estas actuaciones, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo ciento cuarenta y dos del Código de Procedimiento Militar, nombré al Argento de Artillería agrado y la citada Caja de Justicia, Don ISIDRO RAMON PINO, quien en una vez en el presente manifestó su completa disponibilidad alguna, y prometió cumplir bien y fielmente las labores de su cargo.

Y para que conste, firmo en Avila a diez de Agosto de mil novecientos veinte y seis.

[Handwritten signature: Juan Encarnacion Gonzalez]

Excmo. Sr. Don Juan Encarnacion Gonzalez, Comandante de Armas de Avila y de Avila, Sr. Encarnacion Gonzalez.

de y de Avila, S. S. dispongo unir con voluntaria adhesión del Sr. Encarnacion Gonzalez de la Guardia Civil y copia de un expediente del Cuerpo de Seguridad conllevado en el primer proceso de proceder del Sr. Encarnacion Sr. Comandante Militar, no obstante referido a esta autoridad y oficio al Sr. Encarnacion de Guerra de la septima Division Militar para el fin de estas actuaciones y que se abra un expediente en la causa que se inicia, comunicando igualmente al Sr. Encarnacion haber dado cuenta a estas diligencias. Lo tanto y rubricas S. S. de lo que se trata.

[Handwritten signature: Juan Encarnacion Gonzalez]

Diligencia

Seguidamente se cumplió la orden por S.S. en la providencia anterior. Hoy 16.

[Handwritten Signature]

Providencia del Sr. Juan de Arce, Jefe de la Oficina de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764.

En Avila, misma fecha anterior, S.S. dispuso enviar al Sr. Jefe de la Oficina provincial, comunicándole que los señores de la misma Lorenzo Felasco Chocón y Francisco Alonso Sandoz quedasen a disposición de este Jefe.

Así lo previene y firma S.S. Hoy 16.

[Handwritten Signature]

Diligencia

Seguidamente se cumplió la anterior providencia. Hoy 16.

[Handwritten Signature]

Providencia del Sr. Juan de Arce, Jefe de la Oficina de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1764.

En Avila, misma fecha, S.S. dispuso se enviara al Sr. Jefe de la Oficina de la Real Audiencia de Sevilla, comunicándole que depositasen los testigos de El Arsenal Juan Camp Calvo, Felipe Perez Galvo, Santos Crespo Chicharro, Teodoro Juanes Gonzalez, Felipe Arroyo Plaza y Juan Chicharro Trejo. En acuerdo de todo como sobre los precedidos se quisieren en relación con esta expedición pueda interesar.

Así lo previene y firma S.S. Hoy 16.

[Handwritten Signature]

Diligencia

Seguidamente se cumplió la anterior providencia. Hoy 16.

[Handwritten Signature]



749

5

55

Nº 749

Tengo el honor de participar a V. S. que con esta fecha se recibe en esta Prisión oficio de ese Juzgado en el que se dispone que los detenidos LORENZO PALOMO CHOZAS Y FRANCISCO PALOMO SANTOS quedan a disposición de su autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Avila, 7 de octubre de 1.936.

Francisco Rodríguez Urbano

Sr. Comandante Juez instructor militar de esta Plaza,
Don Francisco Rodríguez Urbano.

Diligencia Seguidamente se cumplimenta lo mandado en la pr...



Auditoria de Guerra

de la

7.ª División

Las actuaciones que por rebelion

del paisano

LORENZO PALO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS.

que V. S. instruye y que fueron iniciadas con fecha 7 de Octubre quedan registradas en esta Auditoria al núm. 345 de 1936, el que hará constar en forma visible en la cubierta del actuado y en todos cuantos escritos se deriven del mismo.

Valladolid 8 de Octubre de 1936

El Auditor,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Comandante Sr. RODRIGUEZ URBANO

AVILA

Oficina Valenta. - Valladolid

Diligencias

Seguientemente se cumpliran lo ordenado en la

Providencia del Juez Sr. Rodriguez Urbano.

En Avila a ocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, S.S. dispuso se uniera con antelación oficio del Director de la Division provincial participando haber quedado a la disposicion de este Juzgado Lorenzo y Francisco Palero a quienes se refieren las presentes diligencias. Lo mande y firmo S.S. Day 16.

[Handwritten signature]

Diligencia

Seguidamente se cumplió lo anterior ante provisto. Day 16.

[Handwritten signature]

Providencia del Juez Sr. Rodriguez Urbano.

En Avila a nueve de octubre de mil novecientos treinta y seis, por recibido oficio del Ilustrísimo Señor Auditor de la Division, en que comunica haber señalado el número ochocientos cuarenta y cinco para estas actuaciones, S.S. dio paso para unido con antelación. Así lo mande y firmo S.S. a lo que day 16.

[Handwritten signature]

Diligencia

Seguidamente se cumplió lo mandado en lo que manda superior. Day 16.

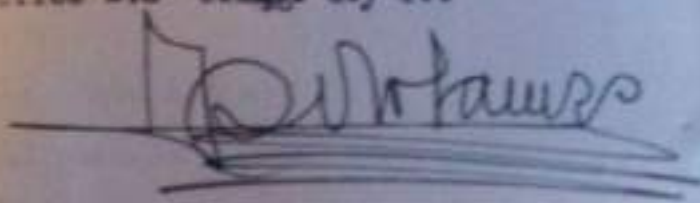
[Handwritten signature]

Previdencia del
Jesús de Her Ra-
driguez Urbano.

En Avila a once de Octubre de mil novecientos treita y seis.

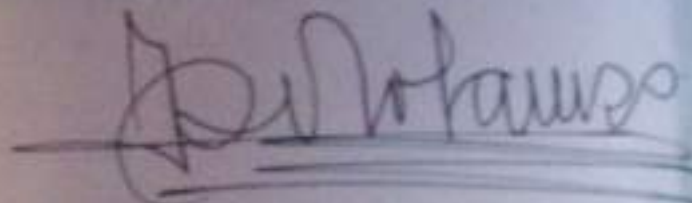
Unase a continuatione oficial de la Divisi6n acusando recibo de otro de este Juzgado.

Asi lo manda y rubrica S.S.º con fecha de hoy f6.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'J. W. Krauss', is written over a horizontal line. Below the signature are several additional horizontal lines, possibly representing a stamp or a signature block.

Diligencia

De haber cumplido de lo anterior previsto, hoy f6.

A second handwritten signature in cursive script, identical to the one above and appearing to read 'J. W. Krauss', is written over a horizontal line. Below the signature are several additional horizontal lines.

84

I

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo de su atte comunicaci3n, en la que me d3 cuenta de haber comenzado a instruir causa contra LORENZO PALOMO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS, por el delito de Rebeli3n.

Valladolid 8 Octubre 1936

EL FISCAL JEFE

Jelino Osuna



Sr. Juez Instructor, Comandante Sr. Rodriguez Urbano del Juzgado Militar de Avila.-

PROVIDENCIA DEL JUEZ
EN DOBLETE URBANO.

En Avila a diez y ocho de Octubre de mil novecientos
treinta y seis.

Remítase oficio al Juez de Instrucción de Arenas de
San Pedro, interesándole remita con la posible urgencia,
el exhorto remitido por este Juzgado el día siete del
actual, una vez cumplimentado.

Aef lo manda y rubrica S.S.º conigo, doy fé

~~.....~~

[Handwritten Signature]

LIGENCIA.....De haber cumplimentado lo anterior proveído, doy fé.

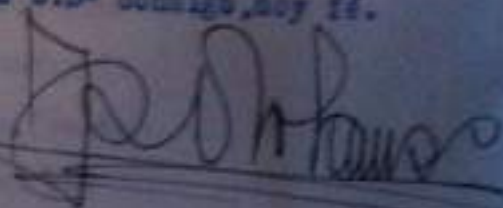
[Handwritten Signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. RODRIGUEZ URBANO.

En Avila a veintisiete de Octubre de mil novecientos
treinta y seis.

Unase a continuación, exhorto diligenciado, que remita
el Juez de Instrucción de Arenas.

Así lo manda y rubrica S.S. conmigo, doy ff.



DILIGENCIA.....De haber cumplimentado lo anterior provisto, doy ff.





159

9

Causa n.º
delante sumarísimo.

JUEZ

Comandante de Infantería, D. PALOMO SANTOS,
D. Francisco Rodríguez Urbano.

Tengo el honor de adjuntar a este escrito exhorto para que diligenciado, se sea devuelto a la mayor brevedad; en causa que instruyo en procedimiento sumarísimo contra LORENZO PALOMO SMOZAS Y FRANCISCO PALOMO SANTOS, en el que habrán de deponer los testigos vecinos de el Arrenal que en el mismo constan.

Dios guarde a V. d. muchos años.

Avis, 7 de octubre de 1.926

El Comandante Juez Instructor

Causa de instrucción de Arenas de San Pedro. (Avila).

Don JUAN ANTONIO GOMEZ Auditor de Guerra de la séptima División Orgánica y en su nombre y representación Don

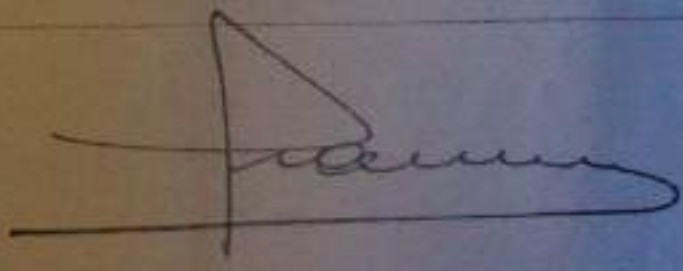
FRANCISCO DOMESTICO URDANO, Comandante de Armas Instructor con destino en la Calle de Tacubaya n° 47, en las diligencias que instruyo por el supuesto delito de rebelión contra Lorenzo Salgado Gomez y Francisco Salgado Santos, capitán de Armas.

Al señor Juez a quien se nombre, para la evacuación de este exhorto, atentamente saludo y hago saber: Que en diligencia de este día he dispuesto se reciba declaración a Don Juan Cano Cano, Don Felipe Pardo Galva, Don
Antonio Crespo Chicharro, Don Teófilo Fuentes Sarmiento, Don
Felipe Arroyo Arce y Don Juan Antonarvo Irujo.

a tenor del adjunto interrogatorio; teniendo presente cuanto dispone el artículo 445 del Código de Justicia Militar, en favor de los parientes del acusado.

Por lo tanto con arreglo a lo que dispone el artículo 388 del Código de Justicia Militar en nombre de la Ley le exhorto y en el mío le ruego se sirva diligenciarlo y devolverlo para los efectos de justicia.

Dado en Avila a cinco de octubre de mil novecientos trece y
veinte.



Interrogatorio de preguntas a tenor de las cuales ha de prestar declaración al personal acusado el enverano.

PRIMERA. Las generales de la Ley.

SEGUNDA. Manifestación escrita según se relaciona con la actuación de los señores Francisco Palomo Santos y Lorenzo Palomo Chocón, en el oficio del Arsenal durante el tiempo que en aquel pueblo se han con las milicias marplatenses, como sistema durante todo el período revolucionario.

Después de contestadas estas preguntas, el Juez encargado de recibir esta declaración, dirigirá al testigo, todas las que crea pertinentes para el esclarecimiento de los extremos expuestos y las que se deduzcan de las contestaciones del declarante.

Avita a sí de señala de mil navegaciones de mar.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Sr. Benigno Ruano

En Arenas de San Pedro a ocho de octubre

de mil novecientos veinte y seis.-

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto del que se acusará recibo y para que tenga lugar su cumplimiento, practíquese cuantas diligencias sean conducentes a evacuar las que interesa y verificado repórtese.

Lo mandó y firma S. S.º doy fé.

E/ *[Signature]*

[Signature]

NOTA Con la misma fecha se acusó recibo y se recibió original

al Juzgado Municipal de El Arzobispo, día 16.-

[Signature]

videncia/

El Arsenal veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis
 Recibida el precedente precepto del señor Jefe de Instrucción de
 Justicia y el expediente a que se refiere, citó a los señores Don
 Juan Cano y Cano, Don Felipe Perez Calvo, Don Santos Crespo Chis-
 arre, Don Teófilo Fuentes Ganteles, Don Juan Chinarre Trejido y
 Don Felix Arroyo Plaza por suponer sea este y se Felipe Arroyo Pla-
 za, ya que se existe persona de este nombre y apellido en esta lo-
 calidad, para que presten la declaración que se les interesa y he-
 che reportada por el expediente recibido.

Lo mandó y firmó Don Julian Arroyo Plaza, Jefe municipal suplente
 de este Juzgado, ante mí, hoy fe.

El Jefe Municipal
 Don Julian Arroyo Plaza

Ante mí
 Don Santos Crespo Chisarre

Declaración de Don Santos Crespo Chisarre
 En la villa de El Arsenal a veintidós de Octubre de
 mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo
 Plaza, Jefe municipal suplente, en funciones, asistido de mí
 el Secretario, compareció Don Santos Crespo Chisarre, el que prestó
 juramento y fué preguntado y dijo: Que se llama
 como queda dicho, de treinta y dos años, natural de esta villa, de
 profesión Escalante con residencia en Granada y que se le ocurre
 de ninguna otra de las generales de la ley que le fueren aplicables.

Respecto a Lorente Palomo Chenas hace constar que como Alcalde
 que era de esta villa le consideró como uno de los elementos diri-
 gentes de la actuación marxista en esta localidad y sobre su ac-
 tuación durante el tiempo que actuaron los marxistas en esta villa
 así como durante todo el período revolucionario hace constar que
 como el declarante se ha visto precisado a estar esculto solo tiene
 referencias fidedignas de algunos hechos, tales como en ocasión en

que regresé desde Alcalá de un viaje a Madrid entré a la villa con tanta gritos de Viva el comunismo rabioso e libertario contribuyendo así a una mayor exaltación de las ánimas de las milicias marxistas.

Respecto a los crímenes cometidos en esta villa por la columna roja si bien no puede probarse que interviniera directamente en la elección de personas y ejecución de los hechos el referido Lorenzo Palomo Chanas, si juró el declarante que se obró con claridad y juzgó limpiamente.

Creo también el que declara que referido Lorenzo Palomo Chanas fué uno de los elementos más destacados que fomentaron la revelación a mayor dicho los acontecimientos ocurridos en esta localidad por las milicias rojas.

Respecto a Francisco Palomo Santos sabe por referencias que que se hallaba ausente al principio de designar en este pueblo las milicias marxistas y cuando ha regresado esperó con entusiasmo a la causa marxista diciendo que las veces que le habían obligado a decir viva España se las esbraría esperando en favor de los elementos marxistas. Que dicho sujeto actuó en esta localidad como militante al servicio de las rojas.

Leída la presente se afirmó y ratificó en su contenido y se firmó el señor Juez y el declarante, ante mí, day fe.



Julian Arroyo Plaza

Ante mí
Francisco Palomo Santos

Declaración de Don Felipe Perez Calvo/ En la villa de El Arenal a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo Plaza, Juez municipal suplente, asistido de mí el Secretario, compareció Don Felipe Perez Calvo, el que previo juramento que presté en forma dijo: que se llama como queda dicho de sesenta y seis años, natural de Casanueva de las Chanas, La Vera, y vecino de esta villa de El Arenal donde ejerce el cargo de sacerdote. Párroco.

Respecto a Lorenzo Palomo Chanas hace constar que le cono

dera como uno de los elementos mas destacadas actuantes del marxismo en esta villa.

Se sabe que el dia siete de Septiembre sobre las dos de la tarde estubo el Lorenzo Palomo Chaves en unida de Frutos Palomo Plaza en la casa del declarante y cogieron entre otras cosas y efectos que han desaparecido de la morada del declarante, tres mantas de lana nueva de las llanuras de Palencia y varias selenas cuyo nombre no recuerda en este momento.

Que no puede precisar otros detalles por que el que declara ha tenido que estar oculto muchas veces ya que era perseguido por la policía roja.

Respecto a Francisco Palomo Plaza solo puede decir que ha aceptado activamente con las milicias marxistas durante su actuación en esta localidad pero no ha sido dirigente.

Leida la presente se afirmó y ratificó en su contenido y se firmó el señor Juez y el declarante, ante mí, hoy fe.

21
Julian Arroyo

José María
Aste al
Francisco

Declaración de Teófilo Fuentes Gonzalez/ En la villa de El Arenal a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo Plaza, Juez municipal suplente, en funciones, asistido de mí el Secretario, compareció Don Teófilo Fuentes Gonzalez, el que previo juramento de decir verdad manifestó: que se llama como consta dicho de treinta y cuatro años, casado, industrial, natural y vecino de esta villa y que no le comprende ninguna otra

Respecto a Lorenzo Palomo Chaves hace constar que cuenta con el servicio militar que salvará a España era Alcalde y desde hace tiempo uno de los dirigentes e actuantes en la casa del pueblo.

que en ocasión de haber regresado de un viaje de Madrid al valle
de Lerena entré en este pueblo diciendo viva el comunismo rojo
y avanzando con poder un tiro al que se le dijera, que también
dabas este grito las personas de dicho Lerena Palena y su padre,
que se pueda dar otros detalles por haber tenido el que deseaba
que huir de esta villa ya que era perseguido por la familia muertra
ta.

Respecto a Francisco Palena Plaza, hace saber que antes del
movimiento militar actual, era uno de los que iba por la calle con
su propia raja y decía que no había que dejar a ningún elemento de
derechas. Que ha estado alistado como miliciano rojo y ha salido
por el campo en busca de los elementos que por ser perseguidos te
nían que escurrirse, como igualmente ha hecho guardias en el Puer-
to del Pico a Sierra de Uredas durante la dominación de los rojos
en esta región. Que asivida este pueblo por el Ejército nacional
y fuerzas de la Guardia civil y del Ejército fué rescatado el que de
sire Presidente de la Comisión Gestora y ha rescatado a dicho Fran-
co y a un hermano de este dos fusiles y municiones.

Leída la pre esta se afirmó y ratificó en su contenido y le fir-
ma el señor Juez y el testarante, ante mí, del fe

Julian Arroyo

Francisco Fuentes

Ante mí

Francisco Pato

Declaración de Felix Arroyo Plaza/ En la villa de El Arsenal a veintidós de
Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo
Plaza, Jefe municipal suplente, estatido de mí el testarante, a se
paró Felix Arroyo Plaza y prestó juramento de decir verdad así
frente: Que se llama como queda dicho, de sesenta y nueve años,
casado, labrador, natural y vecino de esta villa y que se le con-
prende algunos otros de las penas de la ley que la fueren expi-
sadas.

Respecto a Lerena Palena Plaza hace saber que antes del
movimiento militar actual, era uno de los que iba por la calle con
su propia raja y decía que no había que dejar a ningún elemento de
derechas. Que ha estado alistado como miliciano rojo y ha salido
por el campo en busca de los elementos que por ser perseguidos te-
nían que escurrirse, como igualmente ha hecho guardias en el Puer-
to del Pico a Sierra de Uredas durante la dominación de los rojos
en esta región. Que asivida este pueblo por el Ejército nacional
y fuerzas de la Guardia civil y del Ejército fué rescatado el que de-
sire Presidente de la Comisión Gestora y ha rescatado a dicho Fran-
co y a un hermano de este dos fusiles y municiones.

esta villa con referencias al tiempo que en este pueblo actuaron los
 reyes y durante el periodo revolucionario. Que sobre mediados de A-
 gosto pasado, regresé dicha localidad de Madrid acompañada de otra mu-
 jera llamada Cecilia y del padre de ambas donde gritos de ¡ Viva el
 comunismo libertario ! levantando el pulso y asonando con que el
 que se levantara el pulso sería castigado en suerto a azotes y no vol-
 veria a saber. Que el que declara tubo que huirse de esta villa por
 ser uno de los perseguidos por los marxistas, pero ha sido desoy que
 la casa de la casa del Sr. cura Don Felipe Jaraen Salva fué usada por
 el hermano Palomo Chaves y Frutos Palomo Plaza Alcalde y Teniente de
 Alcalde respectivamente. Que cuando se dió la orden por el Sr. Gober-
 nador Militar de Avila para que cesasen en el cargo los Alcaldes y se
 entregaran el pueblo a los Secretarios el hermano Palomo Chaves que es
 el Alcalde de esta villa dijo al dicente que el destino no le val-
 taba nada mas que por el..... y que voluntaria mente que aban-
 donar al Gobierno de Madrid.

Respecto a Francisco Palomo Montes, sabe que ha sido un millonero
 al servicio de los marxistas, que vestia camisa roja, que ha estado
 haciendo guardia en la Sierra de Guadalupe al servicio de los reyes y
 en la localidad tambien ha practicado algunas de estas particularces.

Loida lo presente se afirmó y ratificó en su contenido y lo firmó
 el señor Juez y el declarante, ante el, hoy fe

Julian Araya

Julian Araya

ante el
Francisco Latorre

Declaración de Juan Chinarre Treitins, en la villa de El Aranal a veintidos de
 Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Araya Pla-
 za, Juez municipal suplente, asistido de mí el Secretario, compareció
 Juan Chinarre Treitins, el que previo juramento que prestó en forma

que se llama como queda dicho, de cincuenta y seis años, es
sabe, labrador, natural y vecino de esta villa y que no le ampara
de ningun otro de las generalidades de la ley que le fueren aplicables.

Que referente a Lorenzo Palomo Chanzas puede manifestar que tanto
este como su familia han visto los jefes de la columna marxista
que ha habido en esta localidad, sembrando saques de alimentos y
ropas hasta en la casa del señor Cura de donde sacaron el Lorenzo
Palomo y Frutos Palomo Plaza mantas y colchas despues de quemar
otros efectos. Que el mismo Lorenzo Palomo Chanzas dijo al declarante
que era miliciano y se queria marchar al frente con los rejas.

Que en ocasi6n de haber regresado el Lorenzo Palomo Chanzas de un
viaje de Madrid acompa6ado de su padre y otros hermanos llegó al pue-
blo acompa6ado tambien de varias sirvientas que estaban en Madrid
y di6 gritos de viva el comunismo libertario, levantando el pu6o
y amenazando con llevar a Arenas de San Pedro a cuantos se negaran
a levantar el pu6o, de donde, dicho, se regresarian. Que dichas
gritas los prefirió a la puerta de Puente de Valle le que pedró de
clararle así como los hijos de esta.

Que durante la situaci6n revolucionaria han realizado el Lorenzo
de Palomo Chanzas y su hermano Venancio Palomo Chanzas varios viajes
a Madrid y seguidamente venian fuercas de las milicias rejas sembrando
en esta villa muchos atropellos. Que aunque no recuerda el
día sabe que el Lorenzo le dijo el declarante estando a la puerta
del vecino de esta villa Francisco Solana, que el triunfo de los
marxistas era seguro, ya que los elementos del Ejercito huían de
los rejas.

Referente a Francisco Palomo Santos hace senalar que estaba en-
puntado a las milicias rejas; que era elemento de las mas avanza-
das y vestia camisa roja; que estaba dispuesto a marchar al frente
con los rejas al servicio del Gobierno de Madrid y que este sujeto
y Paulino Infante han faltado varias veces al Sr. Cura por que
jugaban a la pelota en la pared de la Iglesia durante la celebra-
ci6n de estas religiones, lo que daba lugar a que el sacerdote tu-

viera que reprendieran y ellos insultaban al Sr. Cura.

Que en la madrugada del veintidós asieron a un hijo del que de-
claro, refiriéndose al uso de Agente pasado, para fusilarlo y el Fran-
cisco Palomo Santos con otros sujetos se dirigieron a la casa del de-
clarante para prohibirle llevarse así como a sus familiares y estable-
cieron un puesto en la casa y después en sitios próximos vigilando.

Que cuando el declarante que el denunciante en que estaba entonces
se fue a su casa en la mañana para ir a trabajar para asistir por la
mañana a su trabajo. Que llevaron armas y supuso iban en forma agresiva
y que por que a otra vecina que lo agredió al día siguiente le aprehendieron con
ellos en el momento de ir a trabajar.

Que cuando el declarante fue a su casa para ir a trabajar que salió de su al-
coba y se dirigió a la casa del declarante para prohibirle a otros tra-
sidos del partido de darles sus labores frías a la familia y otros pla-
ceres. Que volvió a su casa para adquirir las armas en esta vi-
sita que él iba a prestarle para pagarle arreba a tres pesetas cincuenta

cuando cuando por los prestes del mercado se han pedido pagar un
bien de diez pesos por cada arrea de la arrea y cree que esta es
una gran parte de los caracteres que han tenido que se venden
sus productos.

Que cuando se fundó esta villa se llamaba San Juan
en sus días manifestaciones se celebraba con un gran ruido al la-
rente de al frente de dichas manifestaciones, y en dichos días se
daban muchas vivas a Juan

Leída la presente se afirmó y ratificó en su contenido y lo fir-
man el señor Juez y el declarante, ante mí, J. J. J.



Julian Rojas

Juan Jimenez
Procurador

Declaración de Juan Cano y Cano/ En El Arzobispado de veintinueve de Octubre de
 mil novecientos treinta y seis ante Don Julián Arroyo Fiscal Jefe
 de Aduana suplente, en Capolones, existida de mí el Secretario
 compareció Don Juan Cano y Cano, el que prestó juramento que presta
 en forma dijo: Que se llama como queda dicho, de cincuenta y dos
 años, casado, labrador, natural y vecino de este villa y que no le
 comprende alguno otro de las generales de la ley que le fueran ex-
 plicadas.

Respecto a la declaración que se le interese dice: Que Lorenzo
 Filomeno Casas ha podido evitar con su influencia sobre los indivi-
 duos que forman el Comité rojo, los desmanes que se han cometido
 en esta localidad y no lo ha evitado. Que hecho esta afirmación por
 que cuando fueron detenidos con hijos del declarante por los merca-
 tes el día veinte fue a pedir licencia para sus hijos y referido lo
 rezó y este le contestó que uno de ellos llamado Felipe se volvería
 pero el otro llamado Juan no podía ser por que era estudiante por
 Carr. Como las noticias ocurrieron en la forma que le contestó el lo-
 rezó Filomeno esto prueba toda influencia con los rojos.

Que en un manifestación de los de la casa llamada del Pueblo se
 dieron gritos de vive Aguirre y el Lorenzo Filomeno que era Alcaide no
 lo evitó ni hizo nada por evitarlo.

Referente a Francisco Filomeno de las Casas hecho constar que era allí
 el jefe voluntario y acompaña siempre al Sargento rojo de este villa
 que vestía camisa roja en las manifestaciones.

Lo que le presente se firmó y ratificó en su contenido y se
 firmó el señor Juan y el declarante, esta al. día 30.

El *Julián Arroyo*

Juan Cano

Ata al
Román Pardo

existencia

Se igualmente se resalta en su procedimiento por el expediente resal-
 do, día 30.

Resaltado por el Sr. Fiscal Jefe de Aduana de Capolones, D. Julián Arroyo

A U t O

En Avila a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

RESULTANDO: Que Lorenzo Palomo Chozas Alcalde de El Arenal, durante el tiempo que estuvo dicho pueblo ocupado por los rojos, ha sido uno de los elementos dirigentes de aquellos contrabuyendo con ello indirectamente a la comisión de asesinatos y robos.

RESULTANDO: Que Francisco Palomo Santos formó parte con las milicias rojas en dicho pueblo y si bien no era elemento dirigente actuó con decisión en las filas de aquellas.

CONSIDERANDO: Que en lo anteriormente expuesto hay indicios suficientes, para considerar a precitados individuos presuntos responsables en concepto de autores de un delito previsto en el artículo 237 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado A) del artículo 5º del Bando de la Junta de Defensa Nacional de España de fecha 28 de Julio de 1.936.

S.S.º acordó declarar procesados en esta causa a Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, con quienes se entenderán en forma las diligencias sucesivas.

Queda elevada a prisión la detención que sufren los encartados, librandose la oportuna comunicación al Director de la Cárcel Provincial de Avila.

Trámitese esta causa por procedimientos sumarios. Notifiquese este auto a los encartados, enterandoles de los derechos que la Ley les concede; recíbaseles declaración indagatoria, evacuando las citas utiles que resulten.

Remítase copia de este auto al Ilustrísimo Señor Asilador de la 7ª División.

Así lo manda y firma Don Francisco Rodríguez Urbano, Comandante de Infantería y Juez Eventual de la Plaza de Avila, de lo que yo el Secretario doy fé.



[Handwritten signature]

J. 4570.586

NOTIFICACION.

En la Fisica Provincial de Avila, a veintiocho
de Octubre de mil novecientos treinta y seis, yo
el Secretario, y teniendo a mi presencia a los pro-
cesado a Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo
Santos, les notifiqué dandoles lectura integra del
auto dictado hoy día de la fecha, en el que se acuer-
da su procesamiento y prisión.

Y en prueba de quedar enterados y notificados, no
entregándoles copia por no solicitarla a pesar del
derecho que les asiste y ser advertidos, la firman
conmigo el Secretario que certifico.

Lorenzo Palomo

Francisco Palomo

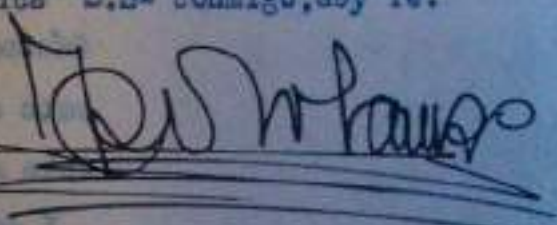
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. RODRIGUEZ URBANO.

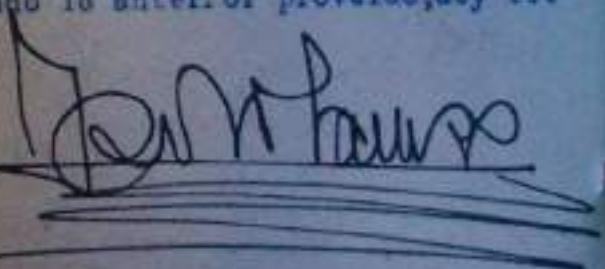
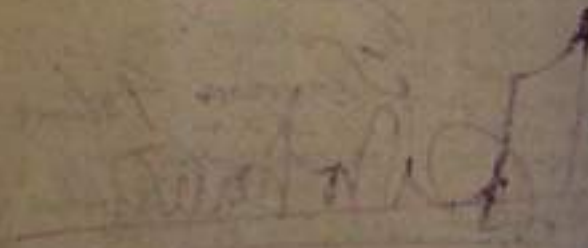
En Avila a veintiocho de Octubre de mil novecientos
treinta y seis.

Unase a continuación, Bando del General de la 7ª
División, declarando el Estado de Guerra

Aef lo manda y rubrica S.S. conmigo, doy fé.



DILIGENCIA.....De haber cumplimentado lo anterior proveído, doy fé.



J. 571.979

LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

Y en su nombre y representación el Presidente de ella,

HAGO SABER:

LAS CIRCUNSTANCIAS POR QUE ATRAVIESA ESPAÑA EXIGEN A TODO CIUDADANO ESPAÑOL EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS LEYES, Y POR SI ALGUNO, CEGADO POR UN EGOTISMO INCOMPRENSIBLE, COMETIERA ACTOS U OMISIONES QUE CAUSARAN PERJUICIO A LA PAZ QUE PERSECUE ESTE MOVIMIENTO DIRECTOR DE NUESTRA PARTIDA, ESTA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL, CELOSA DE CUANTO CONSTITUYE SUS DEBERES EL MOMENTO SOLEMNE, HA DECIDIDO RATIFICAR LA DECLARACION DEL ESTADO DE GUERRA, Y, EN CONSECUENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN EL DECRETO DE ESTA FECHA, Y CON EL FIN DE ESTABLECER UNA UNIDAD DE CRITERIO, TAN NECESARIO EN ESTOS INSTANTES, HACE PUBLICO EL SIGUIENTE

B A N D O

Artículo 1º. El Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias, ha de extenderse a todo el territorio nacional.

Artículo 2º. Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la nación, se considerarán como insultos a fuerza armada y serán perseguidos en todo su curso, aun cuando en el momento de la agresión o insulto no actuáramos aquellos desempeñando servicio alguno.

Artículo 3º. Los funcionarios, autoridades o corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por su autoridad o por sus ordenados sea preciso para el restablecimiento del orden o ejecución de lo mandado en este Bando, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por la jurisdicción de Guerra.

Artículo 4º. Serán juzgados por procedimiento sumario todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del tratado segundo del Código de Justicia Militar.

Artículo 5º. Quedan también sometidos a la jurisdicción de Guerra, y serán sancionados, del mismo modo, por procedimiento sumario:

A) - Los delitos de Rebelión, sedición y sus conexos, atentados, resistencia y desobediencia a la autoridad y sus agentes y demás comprendidos en el título 3º del Código penal ordinario, bajo el epígrafe de "delitos contra el orden público."

B) - Los de atentado contra toda clase de vías o medios de comunicación servicios, dependencias o edificios de carácter público.

C) - Los cometidos contra las personas o la propiedad por móviles políticos o sociales.

D) - Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquiera de publicidad.

Artículo 6º. Se considerarán como rebeldes a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta:

A) - Los que propalen noticias falsas o tendenciosas con el fin de quebrantar el prestigio de las fuerzas militares y de los elementos que prestan servicios de cooperación al ejército.

B) - Los poseedores de armas de fuego o substancias inflamables o explosivas; entendidas como rebeldes a todas las licencias de armas que no hubieran otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas, con o sin licencia, quedan obligados a traerlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna, en el punto de la Guardia Civil respectivo, donde, en cada caso, podrán convalidarse la autorización para su uso, a discrección del Comandante de aquel.

C) - Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la autoridad, solicitado en la forma reglamentaria, y los que asistan a ellas.

D) - Los que cometan delitos de los comprendidos en los apartados B), C) y D) del artículo anterior.

E) - Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.

F) - Los que violenten la libertad de contratación o de trabajo o abandonen este, ya se trate de empleados, patronos u obreros.

ARTICULO SEPTIMO.- Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.

ARTICULO 8º.- Se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

ARTICULO 9º.- Queda prohibida, hasta nuevo orden, el funcionamiento de todas las emisoras radio amadoras particulares de onda corta o extracorta, considerándose a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar.

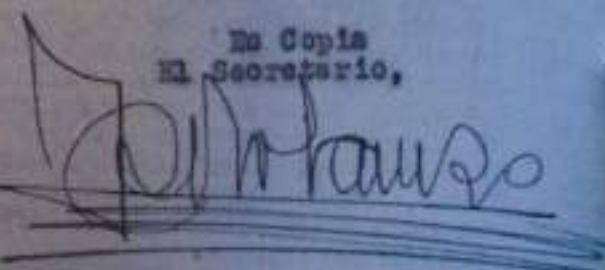
Artículo 10º.- La jurisdicción de Guerra podrá dejar de conocer, remitiéndolas a la jurisdicción ordinaria, de las causas incoadas que, hallándose comprendidas en este bando, no tengan, a juicio de las autoridades militares, relación directa con el orden público.

ARTICULO 11º.- Las autoridades civiles y judiciales continuarán desempeñando sus funciones en todo lo que no se oponga a lo anteriormente preceptado.

ARTICULO 12º.- El presente bando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

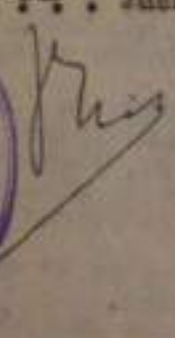
Burgos, 28 de Octubre de 1.936.- El Presidente de la Junta de Defensa Nacional.- MIGUEL CABANELLAS.-

En Copia
El Secretario,



Vº Bº

El Corute. Jefe Instructor



J. 1. 13



Nº 814

Tengo el honor de participar a V. S. que en el día de hoy se ha recibido oficio de ese Juzgado, por el cual se eleva a prisión la detención que en este Establecimiento sufren los individuos LORENZO PALOMO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Avila, 28 de octubre de 1.936.

pidio Cartilla

le mil nov
unir como
Provincia
prisión la
Francisco Pal

Whe

proveido

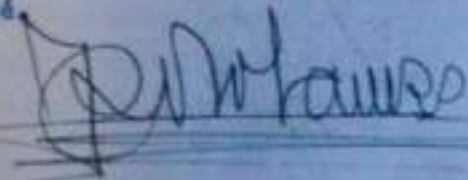
Whe

Sr. Comandante Jefe instructor militar de esta Plaza,
Don Francisco Rodríguez Urbano.

J. 1574076

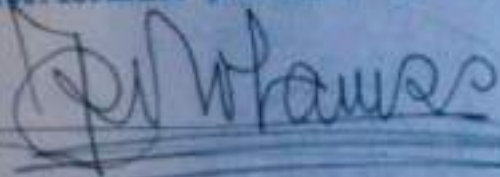
Providencia del Juez
Sr. Rodríguez Robeno.

En Avila a veintiocho de octubre de mil novecientos trece
ta y seis, S.S. recibí y dispuso unir como antelación
oficio del señor Director de la Prisión Provincial de esta Pla-
ma en el que dá cuenta haber elevado a prisión la detención
que sufrían Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos.
Lo manda y rubrica S.S. Doy fé.



Diligencia

Se haber cumplimentado lo anteriormente proveído. -oy fé.



21

INDAGATORIA DEL PRO-
CESADO FRANCISCO PALOMO
SANTOS.

En Avila a veintinueve Octubre de mil
novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez Instructor y presente el
Secretario, compareció, previamente citado, el procesado anotado al
margen, a quien S. S. entoró de que iba a prestar declaración indagato-
ria exhortándole a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460
del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se ex-
presa, apodo

hijo de Julian y de Juana
nacido el día 16 de Junio de 1915 de 21
de edad, natural de El Arenal provincia de Avila

, partido judicial de Arenas, vecindado
en El Arenal, provincia Avila

de estado soltero, de oficio obrero cerámico
si sabe leer y escribir si y que no ha sido procesado
anteriormente

siendo sus señas personales las siguientes: cara regular

ojos oscuros, boca pequeña, na-

riz regular, pelo castaño, cejas

el pelo, estatura uno sesiscientos cincuenta

señas Particulares: ninguna

PREGUNTADO: Convenientemente dijo: Que el declarante
lo unico que ha hecho durante la ocupación del
pueblo de El Arenal por los rojos, ha sido prestar
guardias por que a ello le han obligado.

Que no tiene más que decir, por lo que en la
verdad y en su contenido se afirma y ratifico y en
prueba de conformidad, la firmo con S. S. y presente
Secretario que certifico.

Francisco Palomo Santos
[Signature]
[Signature]

INDAGATORIA DEL PRO-
CESADO LORENZO PALOMO
CHOCAS

En Avila a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S. S. entró de que iba a prestar declaración indagatoria exhortándole a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se expresa, apodo _____
hijo de Julian y de Juana
nacido el día 10 de Agosto de 1902, de 34 años
de edad, natural de El Arenal, provincia de Avila
partido judicial de Arenas, vecindado
en El Arenal, provincia Avila
de estado casado, de oficio Industrial
sí sabe leer y escribir sí y que no ha sido procesado anteriormente

siendo sus señas personales las siguientes: cara regular
ojos garzos, boca regular, na-
riz ligeramente desviada castaño, cejas
el pelo, estatura uno setecientos
señas Particulares ninguna.

PREGUNTADO: convenientemente, dijo: que en el momento que entraron los rojos en el pueblo, cerró el Ayuntamiento, limitándose a una actitud pasiva y procurando en la medida de sus medios reflenar los desbordamientos de la gente.

Que esto lo pueden atestiguar todos los vecinos del pueblo y en particular el Secretario depositario.

Que el declarante avisó a los elementos de derecho cuando venían los rojos de Arenas para que se pusieran a salvo, como así lo hicieron, más luego los rojos simulaban que se marchaban a Arenas y

... D
... Cirug

regresando de nuevo al Pueblo desde mitad de camino, lograron aprehender a nueve que llevaron consigo, de los cuales saltaron a tres.

Que esto lo puede comprobar con el testimonio del Capitán retirado Don Aureliano Vasillo que reside en El Arrenal y el Señor Cura Párroco, puede atestiguar también que le ha salvado la vida en varias ocasiones, así como a tres Escolapios.

Que cuando volvió de Madrid cuando estuvo en Agosto para vender cerezas, encontró a cuarenta y cuatro de derechas detenidos, los que logró poner en libertad convenciendo a un Teniente del Ejército que estaba allí.

Que esto lo podrán justificar el citado Capitán retirado y el Cura Párroco y Angel Vinuesa y Virgilio Crespo.

Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad y en su contenido se afirma y ratifica y en prueba de conformidad, despues de leida por él, la firma con "S" y presnte Secretario que certifico.

José Talavera
José Talavera

845

J. 4.551.982
VJ

DON JUAN MUNOZ DE LA ELOR Y DON JOSE MARIA GARCIA VILLARREAL, Licenciados en Medicina y Cirugia,

C E R T I F I C A N : Que por orden superior han reconocido en la Prisión Provincial de esta Plaza al procesado Lorenzo Palomo Chozza, el que dice llamarse como queda dicho, hijo de Julian y de Juana, natural de El Arenal, profesión Industrial, casado, representando tener de treinta y dos a treinta y siete años de edad.

Así como también reconocieron al procesado Francisco Palomo Santos el que dice llamarse como queda dicho hijo de Julian y de Juana, natural de El Arenal, profesión obrero cerámico, soltero, representando tener de diez y nueve a veinticuatro años de edad.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Instrucción Militar, expiden el presente en Avila a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Juan Munoz

Don José F. Villarreal

84

J. 15 de 1886

Diligencia de reconocimiento

En Avila a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y seis, y en la Frisim provincial de esta Plaza, ante este juzgado y previamente citados, comparecieron los médicos Don Juan Muñoz de la Flor y Don José María García Villarreal, quienes prometieron ser veraces en sus manifestaciones, e interrogados por las generales de la ley dijeron llamarse como queda dicho, mayores de edad, casado y soltero, naturales de Umbrías (Avila) y Madrona (Segovia) respectivamente, profesión médica, actualmente prestando sus servicios en esta Plaza de donde son vecinos sin comprenderles las demás.

Pasado a su presencia los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, y manifestándoseles S.S. el objeto de la diligencia, dichos facultativos después de examinar, reconocer y conferenciar, de común acuerdo expidieron certificado de dicho reconocimiento el cual queda unido con antelación.

S.S. dió por terminada esta diligencia y leida que fué por mí el Secretario por renuncia de dichos facultativos a hacerlo la encuentran conformes afirmando y ratificándose en todos y la firman con el Sr. Jefe y presente el Secretario que certifica.

Juan Muñoz de la Flor
José María García Villarreal
Francisco Palomo Santos
Lorenzo Palomo Chozas

Don J. O. S.
septim
de la d
traje
to del

Providencia del Juez
Sr. Rodriguez Urbano.

En Avila a treinta de octubre de mil novecientos treinta
y seis, S.S. dispuso remitir oficio acompañado de
exherto al Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro para
ser diligenciado en el Secretario y depositario del Ayunta-
miento del Arenal, Capitán Retirado Don Aureliano Vadillo,
Angel Vinuesa y Virgilio Crespo, todos vecinos y residentes
en el Arenal.

Así lo manda y rubrica S.S. Doy fé.

[Handwritten Signature]

DILIGENCIA. De haber cumplido lo anterior proveido. Doy fé.

[Handwritten Signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. RODRIGUEZ URBANO.

En Avila a ocho de Noviembre de mil novecientos
treinta y seis.

Unase a continuación exherto que remite el Juez de Ins-
trucción de Arenas de San Pedro, una vez diligenciado en
vecinos de El Arenal.

Así lo manda y rubrica S.S. conaigo, doy fé.

[Handwritten Signature]

DILIGENCIA. De haber cumplimentado lo anterior proveido, doy fé.

[Handwritten Signature]

251
175
25
Don JOSE BERNABE SAAZ

Auditor de Guerra de la

séptima División Orgánica y en su nombre y representación Don

FRANCISCO RODRIGUEZ URRANO, Comandante de Infantería, con destino en la
Caja de Reservas n.º 47, Jefe Instructor nombrado de la causa que se ins-
truye contra LORENZO PALOMO CHORAS y FRANCISCO PALOMO SARTOS, por el presun-
to delito de rebelión.

Al señor Juez a quien se nombra, para la evacuación de este cabero, atenta-
mente saludo y hago saber: Que en diligencia de esta día he dispuesto se reciba de-
claración al Secretario y depositario del Ayuntamiento del Arsenal,
Capitán retirado Don Apolinaro Vedillo, Angel Vinuesa
y Virgilio Crespo, todos vecinos y residentes en el Arsenal.

a tenor del adjunto interrogatorio; teniendo presente cuanto dispone el artículo 443
del Código de Justicia Militar en favor de los parientes del acusado.

Por lo tanto con arreglo a lo que dispone el artículo 388 del Código de Justicia
Militar en nombre de la Ley le exhorto y en el mé lo ruego se sirva diligenciarlo y
devolverlo para los efectos de justicia.

Dado en Avila a treinta de octubre de mil novecientos treinta
y seis.



[Handwritten signature]

interrogatorio de preguntas a tenor de las cuales ha de prestar declaración al personal que al anverso se expresa.

Pr
Sr



PRIMERA. Las generales de la Ley.

SEGUNDA. Manifieste cuanto sepa en relación con la actuación de los dichos FRANCISCO PALOMO SANTOS y LORENZO PALOMO CHOEAS, vecino de El Arsenal, durante el tiempo que en ese pueblo actuaron las milicias marxistas, como asimismo durante todo el período revolucionario.

Después de contestadas estas preguntas, el Juez encargado de recibir esta declaración, dirigirá al testigo, todas las que crea pertinentes para el esclarecimiento de los extremos expuestos y las que se deduzcan de las contestaciones del declarante.

Avila a treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis.



[Handwritten signature]

Don
Don
Don



26 716.

Tengo el honor de adjuntar a V.S. exhorto a diligenciar en el Secretario del Ayuntamiento de el Arenal y cuatro vecinos mas de la citada localidad, dimanante de causa que instruyo contra LORENZO PALOMO CHOZAS Y FRANCISCO PALOMO SANTOS por el presunto delito de rebelión, rogando a su Autoridad una vez evacuado sea devuelto a este Juzgado a los fines de Justicia.

San No
ente
enga
igenc
a y v

Causa nº 845.
Procedimiento sumarísimo.-

JUEZ
Comandante Don Francisco Rodríguez Urbano.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Avila, 30 de octubre de 1936.
El Comandante Juez Instructor

Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro.-

mas a favor de...
Dijé

Providencia Juez Juan Comal
J. Comal

En Arenas de San Pedro a
del de Noviembre

de mil novecientos veinte seis

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto del que se acusará recibo y para que tenga lugar su cumplimiento, practiquese cuantas diligencias sean conducentes a evacuar las que interesa y verificado repórtese.

Lo mandó y firma S. S.º doy fé.

El Juan J. Comal

[Signature]

NOTA Con la misma fecha se acusó recibo en comitido origi-
nal a cargo de [Signature] de la [Signature]

[Signature]

[Signature]

Previdencia/ El Arenal cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Recibido el prevido que antecede y exhorta a que se refiera cumplido cuanto en el mismo se ordena, para lo que seran citados seguidamente los señores que en el exhorto se expresan de cuya presencia en este Juzgado.

Lo mandé y firmo Don Julian Arroyo Plaza, Jefe municipal suplente de esta villa, ante el, ley fe.

Julian Arroyo

Ante el
Roberto Pardo

Declaración de Don Aureliano Vadillo, En la villa de El Arenal a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo Plaza, Jefe municipal suplente, en funciones, asistido de el el Secretario, compareció Don Aureliano Vadillo, el que previo juramento que prestó dijo: que se llama como queda dicho de cincuenta y cuatro años, casado, natural de Pueblo de Trinos (Orense) y vecino de Legaña, con residencia accidental en esta villa y de profesión Capitan retirado, de Infanteria.

Respecto a cuanto se le pregunta con referencia a Lorenza Palleas Chanas hace saber que por ser accidental en esta villa en esta localidad, no puede saber a punto a esta señora, pero que le consta que la actuación del referido Lorenza ha sido durante el periodo revolucionario muy activa, significándose como una de las mas destacadas revolucionarias marxistas.

Que consta al declarante que en una de las dias del mes de Agosto pasado cuando regresó de un viaje a Madrid el Lorenza a donde fué a vender cerenas, al entrar en esta villa dijo a mejor dió voces dando vivas al comunismo rojo y al comunismo blanco, levantando el puño y obligando a todos a que levantaran el puño al estilo del saludo marxista y hasta presentó que el que se

segunda la Alvaría Catenida, en suerto de prensa a Arenas de San Pedro, como así ocurrió el día diez y ocho de dicho mes de Agosto en cuyo suerto de prensa fué comprendido el declarante.

Que en dos años anteriores que el declarante ha pasado en esta villa el verano pudo observar que el Lorense Palomo Checos era de ideas inquisidoras muy avanzadas.

Respecto a Francisco Palomo antes puede manifestar que lo mismo se le ha significado por sus ideas marxistas habiendo estado en la Sierra de Guadalupe como miliciano al servicio de los rojos, no pudiendo inferir otra cosa sobre este sujeto por no tener datos para ello.

Leída la presente se afirmó y ratificó en su contenido y lo firmó con el señor Juan y el declarante, ante mí, doy fe. - Aureliano -

El bre escrito con tinta - vale -

Julian Arroyo

Aureliano Padilla

Ante mí

Francisco Palomo

Declaración de Angel Vinuesa Plaza/ En la villa de El Arsenal a sustra de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo Plaza, Jefe municipal suplente, en funciones sustituido de mí el secretario, compareció Don Angel Vinuesa Plaza el que previo juramento que prestó por el que afirmó decir verdad fué interrogado y dijo: que se llama como queda dicho, de cuarenta y nueve años, casado, labrador, natural y vecino de esta villa.

Respecto a Lorense Palomo Checos que era Alcalde de esta localidad hace constar el testigo que ha sido uno de los mas significados marxistas durante el periodo revolucionario, considerandole como uno de los principales culpables de cuanto ha ocurrido en esta villa.

Que en el mes de Agosto cuando ha regresado de Madrid el Lorense Palomo Checos llegó al pueblo donde vivía al movimiento libertario y comenzando con hacer una suelta y bajarlos a Arenas de San Pedro con todos los que se negaban a dar el grito de viva el movimiento y a levantar el puño.

K. 6725.163

27

Respecto a Francisco Palomo Santos hace saber que ha sido durante el periodo revolucionario un militante al servicio de los reyes, del mismo al saque y ha prestado servicios con armas en la Sierra de Guadalupe, al servicio de los marxistas.

Leída la presente se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó el señor Juez y el declarante, ante mí, ley fe.

Juan Arce

Angel Bernal

Ante mí
Francisco Palomo Santos

Declaración de Virgilio Crespo Chinarra/ En la villa de El Arco, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arce, Jefe municipal suplente en funciones, asistido de mí el Secretario, compareció Don Virgilio Crespo Chinarra, el que previo juramento que prestó en forma, fué interrogado y manifestó: que se llama como queda dicho, de treinta años, casado, jornalero, natural y vecino de esta localidad y que no le comprende alguna otra de las generales de la ley que le fueren aplicables.

Que respecto a Lorenzo Palomo Santos solo puede manifestar que desde el cuatro de Agosto en que regresó a esta villa el día veintinueve del mismo mes que el Alcalde se había negado a entregar el botán. Que tambien por referencias sabe que tomó parte el Lorenzo en la decisión de una asamblea contra Eusebio Barrera que fué fusilado por los marxistas e igualmente le atribuyen la misma acción contra Angel Bernal que tambien fué fusilado por los reyes.

Que con anterioridad y con motivo de haberse celebrado manifestaciones de caracter marxista en esta villa, el Lorenzo Palomo Santos los presidia.

Respecto a Francisco Palomo Santos solo puede hacer saber que ha

durante el tiempo en que establecieron en esta villa las cajas
encontré al que habla a la madre de aquel, llamado, y desde que
lloraba por que su hijo Francisco se había alistado voluntariamen-
te a las milicias marxistas y se iba a estrechar con dichas milicias
Leida la presente se afirmó y ratificó en su contenido y la fir-
man el señor Juan y el declarante, ante mí, day fe

Julian Arroyo

Virgilio Crespo

Ante mí
Ramon Pardo

Declaración de Eduardo Jimenez Vinuesa/ En El Arenal a cuatro de Noviembre de
mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo Flores, Jefe
municipal suplente, en funciones, asistido del infrascripto Secreta-
rio, compareció Don Eduardo Jimenez Vinuesa, el que prestó juramen-
to en legal forma por el que ofreció decir verdad y manifestó: que
se llama como queda dicho, de cincuenta y seis años, casado, Depen-
diente de las fogas municipales de esta villa y que no le comparece
ningun otro.

Respecto a Francisco Palomo Santos hace constar ignora la actua-
ción que haya tenido durante el tiempo que en el pueblo actuaron las
milicias marxistas, ya que el declarante estaba enfermo y salia muy
poco de casa.

Respecto a Lorenza Palomo Chocón hace constar que estando una ve-
ces con ella el que declara y su familia recibió el aviso de parte de
dicho Lorenza por mediación de la criada que tenia, para que se acor-
dara el declarante y sus hijos de irse por que venian al pueblo a
sus escuelas de las cajas e ignoraba a que venian. Creyó el que de-
claro que el aviso le daba por que el declarante era significante en
tanto de derechos. Que dicho Lorenza Palomo le protegió al declara-
nte cuando estaba escondido el dicente en la casa de Francisco Cano
y le aseguró que no le pasaria nada, acompañando al declarante des-
de la casa que habita. Que desde la fecha del primer aviso hasta
que le acompañó de casa del Francisco Cano Vallillo transcurrieron
unos cinco dias.

Que el referido Lorenzo Palomo Cheras como Alcalde puso una guardia de dos individuos a la puerta de la casa que habita el declarante con protección al declarante y a los fondos municipales, haciendo el Alcalde Lorenzo Palomo Cheras al dicente que podía pasearse por donde quisiera.

Leída la presente se afirma y ratifica en su contenido y la firman el digo en este momento dice el declarante que la filiación política del Lorenzo Palomo Cheras era de izquierda republicana.

Leída la presente se afirma y ratifica en su contenido y la firman el señor Juan y el declarante, ante mí, hoy fe.

Julian Arce

Schwartz

Ante mí

Francisco

Declaración de Pedro Salgado Pulido. En la villa de El Arcoal a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arce Plasc, Juan municipal suplente, asistido de mí el Secretario, compareció Don Pedro Salgado Pulido, el que juró juramento en firme y manifestó:

Que es ileño como queda dicho, de sesenta años, casado, Secretario de este Ayuntamiento y natural y reside de esta villa.

Respecto a Francisco Palomo como haber cobrado que este Ayuntamiento le de miliciano el servicio de las Pajas en la Sierra de Bredas y que con interioridad y respecto a su espina no tiene que decir, ignorando también si a la Sierra fué obligado o voluntariamente.

Respecto a Lorenzo Palomo Cheras, como Alcalde que como Alcalde que era nada tiene que decir sino que le prohibió salir a la villa de Secretaría cuando estaba el movimiento y el cello de la Alcaldía le volvió trasladar el Comité de los comunistas así como el papel y demás efectos de Secretaría que existieron en dicho Comité.

Que durante la deminación de los rejos en esta villa hizo el re-
ferido Alcalde Lorenzo Palasa Chenas, un viaje a Madrid y regresó
algo exaltado, tal: su temperamento.

Esta le presente se afirmó y ratificó en su contenido y la fi-
za el señor Juan y el declarante, ante mí, ley fe.

Julian Arroyo

[Signature]

Ante mí

[Signature]

Reputación/ Seguidamente se remite a su providencia, ley fe.

[Signature]

Reputación De hace de este cobrante a
en Jurgate en el día de hoy crenas
de San Pedro 6 porrenita 1.936, D. fe
[Signature]

Ilmo. Señor:

Don Francisco Rodríguez Urbano, Comandante de Infantería con destino en la Caja de Recluta número cuarenta y siete, Juez Instructor del presente procedimiento sumarísimo, a V.S.I. tiene el honor de exponer:

Comenzó a instruirse la presente causa a virtud de oficio obrante al folio uno decretado por el Señor Gobernador Militar de esta Plaza.

Lorenzo Palemo Chozas, alcalde de El Arenal (Ávila) durante el tiempo que estuvo mencionado pueblo en poder de los rojos, tomó parte activa en los sucesos allí desarrollados, habiendo sido uno de los principales cabecillas del movimiento en tan repetido pueblo sin que hiciese por su parte nada para evitar los hechos criminosos allí desarrollados.

Francisco Palemo Santos, actuó armado de un fusil como miliciano al lado de los rojos y aún cuando figura secundaria en el conjunto de los hechos acaecidos en El Arenal más tomó en ellos parte directa y activa.

Todo lo anterior viene corroborado por las declaraciones obrantes a los folios 12, 12 vuelto, 13, 13 vuelto, 14 y 15 vuelto.

En la indagatoria prestada, el Francisco Palemo, afirma, que su actuación durante la ocupación del pueblo por los comunistas, ha sido la de prestar el servicio de Guardia por que a él le han obligado (folio 21).

Lorenzo Palemo Chozas, en su indagatoria al folio 22, sostiene que a partir de la ocupación del pueblo por los elementos comunistas se limitó a una actitud pasiva, procurando en la medida de sus medios refrenar los desbordamientos pasionales. Afirma igualmente

que procuró y logró salvar de la muerte a muchos veci-
nos de derechos que se encontraban detenidos. En apoyo
de sus afirmaciones cita a varios testigos.

Evacuado exhorto en los testigos citados por Lorenzo
Palomo, le son adversas las declaraciones de estos, salvo
la de Eduardo Jiménez Vinuesa, quién hace constar que
en una ocasión recibió aviso del Lorenzo Palomo para
que se pusiera a salvo (folios 28, 29, 29 vuelto, 30).

Al folio 23 obra certificado Médico haciendo cons-
tar que el Lorenzo Palomo representa tener de treinta
y dos a treinta y siete años de edad y el Francisco
Palomo de diez y nueve a veinticuatro.

Creyendo el Juez que suscriba haber practicado
todas las diligencias propias de este género de sum-
rios, tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado a
los efectos del artículo 654 del Código de Justicia
Militar.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Avila, 9 de Noviembre de 1936.

El Comte. Juez Instructor,



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. DOMINGO URSANO.

En Avila a nueve de noviembre de mil novecientos
treinta y seis.

Remítase la presente causa al Ilustrísimo Señor
Auditor de Guerra de la División, con attente oficio.
Hágase entre de la misma en la Comandancia de la Guar-
dia Civil de este Plaza, bajo recibo para curso, constan-
do de treinta y seis folios.

La proveyó y Rubricó - 3º day 16

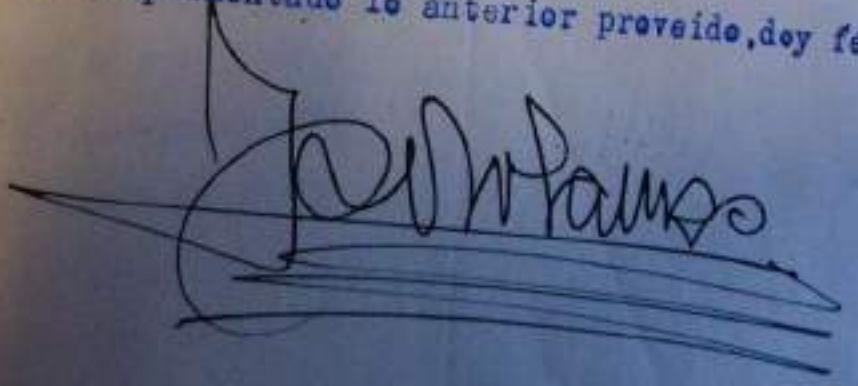
[Handwritten signature]

33

REGISTRO

³⁴
J. 4572036

DILIGENCIA.....De haber cumplimentado lo anterior proveído, doy fé.


A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. M. Pauso", is written over the printed text. The signature is stylized and includes a large flourish. Below the signature, there are several horizontal lines drawn in blue ink, possibly indicating a signature line or a seal.



Para su vista en Consejo de Guerra el día que se designe por la Autoridad Militar de esa Plaza, adjunto remito a V.S. causa nº 845 contra LORENZO PALOMO CHOZAS y otro

esperando me dé aviso de su recibo con guarda a V.S. muchos años.
 Valladolid 30 de Mayo de 1936
 El Militar.

Francisco Rodríguez Urriano

Sr. Jefe Militar D. Francisco Rodríguez Urriano
 AVILA.



Francisco Rodríguez Urriano

36
 causa seg
 la eleva
 as actua
 to ni omi
 período.
 54, 655 y
 Militar.
 nario cor
 LOMO SAN
 a. Pasen
 actor a e
 el Códig
 o la vie
 o de Pl
 nients

Valladolid, 11 de Noviembre de 1936

RESULTANDO: Que el Juez de esta causa seguida como procedimiento sumarísimo la eleva en consulta de sumario.

CONSIDERANDO: Que examinadas las actuaciones aparecen practicadas sin efecto ni omisión esencial las integrantes de dicho período.

Vistos los artículos 28, 553, 554, 655 y siguientes del Código del Justicia Militar.

Acuerdo elevar esta causa a plenario contra

LORENZO PALOMO CHOLAS y FRANCISCO PALOMO BANTOS.

n.º 845 de 1936

que seguirán en prisión preventiva. Pasen los autos a Fiscalía y después al Instructor a efectos del artículo 657 y siguientes del Código de Justicia Militar. Igualmente autorizo la vista y fallo en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, con asistencia del Vocal Ponente Teniente Auditor de 2ª D. Rafael Milans del Bosch.

EL AUDITOR,



[Handwritten signature]

Ilustrísimo Señor

El Fiscal Jurídico Militar de la División, evocando traslado a tenor de los artículos 642 y 636 del Código de Justicia Militar, formula las siguientes conclusiones provisionales

LORENZO PALOMO CHOZAS, Alcalde del Frente Popular en el Arenal (Avila) dirigentes y organizador de los elementos izquierdistas antes de iniciarse el movimiento Nacional, cuando surgió éste y el pueblo se vió en poder de las turbas marxistas, actuó como elemento dirigente de las mismas, sirvió de enlace con Madrid y excitó e inspiró la comisión de asesinatos, robos y toda clase de delitos. FRANCISCO PALOMO SANTOS, vecino también del Arenal, se unió a las fuerzas marxistas que se apoderaron del pueblo y en concepto de miliciano rojo, hizo guardias y demás servicios de armas y colaboró con ellos en toda su actuación revolucionaria.-

Estos hechos, probados a los folios 1, 2, 12, al 13, 21, 23, 26 al. de del sumario, son constitutivos de un delito de Rebelión Militar definida en el artículo 227 y penado en el 228, ambos del Código de Justicia Militar.-

De este delito es responsable como dirigente por acción personal, directa y voluntaria LORENZO PALOMO CHOZAS y como merecedor ejecutor también personal directa y voluntariamente FRANCISCO PALOMO SANTOS; los dos mayores de edad ; encl.-

A efectos del artículo 173 del Código de Justicia Militar, se apreciará como agravante la transcendencia de los hechos, el daño causado a los intereses generales y particulares y la peligrosidad social de los enertados.-

Este Ministerio renuncia a la práctica de ulteriores diligencias de prueba, sin perjuicio de hacer suyas las que propone la Defensa.-

Procede imponer a LORENZO PALOMO CHOZAS la pena de muerte y la de reclusión perpetua a muerte a FRANCISCO PALOMO SANTOS.-

No se caso les será de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida; no habiendo responsabilidad civil que exigir de momento, sin perjuicio de las acciones que en su día pudiera ejercitar este Ministerio o los particulares interesados.

Todo con arreglo a los artículos 171 al 174 del Código de Justicia Militar, 12 y 33 del Real ordinario y los de general aplicación de antes.-

Valladolid 18 de Noviembre de 1936

El Fiscal Jefe

P. D.

Jaime Barrio

Dy. Jefe
19 NOV 1936

OTROSI: Este Ministerio en virtud de la facultad que confiere el artículo 348 del Código de Justicia Militar, renuncio a la asistencia a la lectura de cargos y prácticas de prueba, cualquiera que sea el que la haya interesado.-

Fecha ut supra.-

El Fiscal Jefe

F.D.

Juane Barrio



Intervenido en la presente causa el
local ponente que subscriba

Valladolid 30 Noviembre 1936

Rafel Luis del Val



Cumpliendo con cuanto se digno ordenarme en su respetable escrito número 44, de fecha 18 del actual, al que acompañaba copia de otro suscrito por varios vecinos del pueblo de El Arenal, relacionado con la actuación del tambien vecino de la misma localidad LORENZO PALOMO CHOZAS, tengo el honor de informar a V.S.; que es cierto que este individuo fué uno de los fundadores de la casa del pueblo de aquella localidad y que por la influencia que en la misma ejercía, fué elegido Alcalde en las elecciones celebradas en el mes de Mayo de 1.933.

que en dicho pueblo y con posterioridad a las elecciones de febrero último con motivo del triunfo del frente Popular, se celebraron varias manifestaciones al frente de las cuales, fué siempre el LORENZO, no obstante desempeñar el cargo de Alcalde al que tambien acompañaban los demás concejales del Ayuntamiento, figurando en ella los retratos de Galan y Garcia Hernandez, así como el símbolo del Comunismo, vociferando en favor de Rusia y del comunismo sin que pueda precisarse los que profirieran los gritos, pero desde luego, sin oponerse el Alcalde de referencia.

Despues de iniciado el movimiento militar en España por nuestro Ejército, y recibir la orden de entregar el baston de Alcalde oculto en el Boletin Oficial de la provincia en que así se disponia amenazando con que antes de quitarsele, sería preciso pasar por encima de él.
El comité rojo, estaba controlado

bernader Militar de la Provincia y que antes de baston de Alcalde pasarían sobre su cadaver.
2a. Ha estado controlado con el comité a

59

por el Ayuntamiento ya que todos los documentos que
día llevaban precisamente los sellos del mismo.

Se atribuye tambien a LORENZO PALOMO la responsa-
bilidad en la muerte de los individuos que fueron fusila-
dos como simpatizantes con el ideal de derechas del
ferido pueblo y tambien es cierto que en algunos de los
viajes que hizo a Madrid en compañía de sus hermanos
CECILIO y VENANCIO durante la temporada de la venta de
las cerzas, cuando regresaron, entrecaron en el pueblo
dando gritos de "Viva el comunismo libertario" y otras
amenazas lo que contribuyó a que se excitaran los animos
entre los simpatizantes con las ideas marxistas.

Y por ultimo, he de significar a su autoridad que
los que entraron en casa del señor Cura Parroco, fueron
LORENZO Y FRUTOS PALOMO PLAZA, (este ultimo ya difunto),
llevandose ropas de cama de la propiedad de aquel, igno-
randose si el precitado LORENZO, seria o no el culpable
de los daños causado en el interior de la Iglesia aun-
que es de suponer que si, dada su sigficacion y mando que
ejercia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Avila 25 de Noviembre de 1.936.
EL TENIENTE CORONEL, JEFE

[Handwritten signature]

Avi

Sr Coronel Gobernador Militar de esta plaza AVILA.

27
Paseu
por los
que se
Just
Alba
dun
truy



ROSI:
de con
icio
ars de
de sea

que
cal

27 de noviembre de 1936
Pasen. el presente escrito y el formulado
por los recursos de Amparo de San Pedro
que se cita. al Comandante Jefe
Instrutor Don Francisco Rodríguez
Mabarr, a sus efectos en el proce-
dimiento sumarisimo que in-
tercede, inventore acuar punto

El Subcomandante Militar
Miguel Carrasco



38

Excmo. Sr:

Los abajo firmantes vecinos todos de el Arenal afirman que Lorenzo Palero que fué elegido Alcalde en las elecciones de mayo de 1903 y duró su actuación hasta la entrada en esta Villa del Glorioso Ejército Salvador de España. Y durante su actuación en citada período de tiempo dejó mucho que desear como lo comprueban los hechos que en la presente se relatan :

Actuación del citado Alcalde antes del Movimiento:

- 1ª. Fue uno de los fundadores de la Casa del Pueblo.
- 2ª. Y por las recomenadas de ella fué elegido Alcalde.
- 3ª. En todas las manifestaciones su grito fué Viva España.
- 4ª. Fué gran perseguidor de la gente de orden.

Actuación del mismo durante el Glorioso Levantamiento del Generalísimo Franco.

1ª. No acató las ordenes del Excmo Sr. Gobernador Militar referente a las destituciones de Alcalde en los pueblos que señalaba el Boletín Oficial de la Provincia diciendo al mismo tiempo que él se reconocía al Excmo Sr. Gobernador Militar de la Provincia y que antes de entregar el bastón de Alcalde pasarían sobre su cadáver.

2ª. Ha estado controlado con el comité como puede compruebar por los vales de primera necesidad, extendidos al vecindario de esta villa los cuales llevaban insertas el velle de la Alcaldía.

3ª. Y siendo uno de los responsables de los en la violencia de las Derechas.

4ª. Durante la carcerera en uno de los varios viajes que hizo a la Plaza de Madrid volvió diciendo Viva el Campesino Libertario y el que se levante el puño le manda al

Constitú de Arenas de San Pedro. y en otros de los viajes hechas a Madrid, fué el causante de que aquí vinieran gran cantidad de los Rejes varriegos que acompañados de él fueron los causantes del allanamiento de Heredia del cura Ferreras y de los desterrados causados en la Iglesia Parroquial de esta Villa.

Los abajes siguientes dan té a los escritos anteriormente.

Desfilé Fuentes, Angel Luis, Trifido Pulido Juan Car
 Felia Arroyo Juan Rodilla, Manuel Rodilla, Segundo Casado
 Estebanino, Juanillo, Francisco Lolo, Eugenio Vinos
 Jimeno Valle, Gabriel Cortés, Lino Salgado
 Arroyo por no saber, Bernardino Romero, Juan Antonio
 Amador Rodilla, Francisco Pulido, Miguel Frutos
 Carlos Sordano, Angel Torres, Felipe Sordano
 Amigo de Antonio Cand y for n y Francisco
 Jimeno, Eugenio Fuentes, Angel Torres
 Pablo Cuervo, Florentino Lamiel Palau
 Juan Cuervo, Juan Sordano
 Maria Fuentes, Juan Sordano

Ateneo Sr. Juan Instructor Militar de la Provincia de Arica.

Sigan Las Firmas

Santos Cortazar Lehana Barro
 Lucilio Jimenez Justine Jimenez
 Julio Arroyo Rogelio Silva Andrea Cortazar
 Julian Arroyo German Arroyo
 Maximino Manuella Felipe Palomo
 Francisco Francisco Esteban Rojas
 Martin Jimenez
 Amigo de Santiago Pulido Fausta Vadillo
 Roman Pulido Vic. Dolgado

Amigo por no saber Gotera Dolgado
Marciano Dolgado

Felipe Orsua Juan Vicos
 Gaspar Luana Josafat Antonio Jimenez Corra
 Felipe Vadillo Pedro Novayo
Valeriano Apas
 Julian Jimenez Vicente Patara
Juan Chirant
 Francisco Jimenez Hipolito Pulido

Narrado de Don Guiseppe Munoz de Alameda
por no saber cuantos paises
delegados en servicio de...
Antonio Silva
Secundario de... a cargo de don Gabriel

~~Don...~~
Manuel Galan
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

Manuel Galan
Don...
Don...
Don...

que recoger mas por...
de quere, si no...
que...
que...

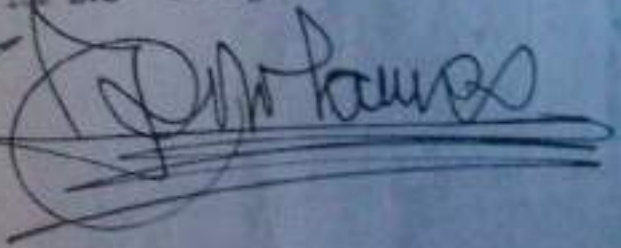
M.7.000.987

40

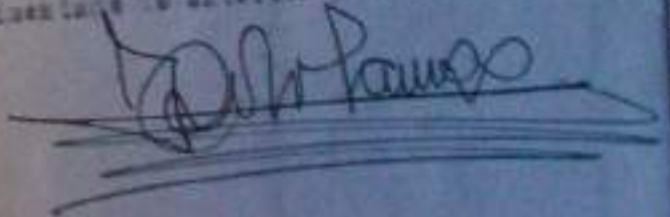
REQUERIMIENTO DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DE BUENOS AIRES.

En vista a veintiocho de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y seis. S. S. se dispuso el abrir pliego
aparte de la causa suare ochocientos cuarenta y cinco
de este año instruida contra Lorenzo Palomo Obeso
y Francisco Palomo Santos y unir lo actuado cuando
tenga entrada en este Juzgado la cual se halla en con-
sulta, disponiendo se entere con antelación oficial con
informes de la Oficina de Informacion sobre Lorenzo
Palomo Obeso, así como documento suscrita por vecinos
de El Arsenal, sobre actuacion del precitado individuo
en dicha localidad.

Lo manda y rubrica S. S. con signo, de lo que doy fé.



DILIGENCIA..... De haber cumplido lo anterior por el Sr. Jefe de Sala, doy fé.



PROVI DENCIA DEL JURE
SR. JUAN TORRES URBANO.

Excmo. Sr. En Avila a uno de Diciembre de mil
novecientos treinta y seis.

Por recibida la presente causa que remite el
Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Divi-
sion, acompaada de dictamen elevando las actuaciones
a plenario, así como escrito de acusación Fiscal,
unase con antelación. Notifíquese a los acusados,
para que nombren defensor que los represente en
Auten, para lo cual se les pedirá de manifiesto
las listas de Defensores, solicitadas previamente
del Gobierno Militar de esta Plaza. Unase aliego con
la con el Sr. de la Guardia Civil y escrito de ve-
sta, proveys y tribuna 3. 2º day fé. La escrita en-
tre líneas, vale, ley fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA..... De haber cumplido de lo anterior proveido, day fé

[Handwritten signature]

NOTIFICACION..... En Avila a uno de Diciembre de mil novecientos
treinta y seis, y el Secretario y teniendo a mi pre-
sencia a los p. recusados TOMAS PALOMO CHAVEZ y
FRANCISCO P. ALONSO SANTOS, les notifiqué así la
lectura íntegra de lo dispuesto por S. S. en la pro-
videncia anterior, pidiéndoles de manifiesto las
listas de Defensores para que nombren quién les

representes en su lugar, a lo que contesten que se acordó
a don Juan Chaguacida Villabril, Capitan
Médico retirado.

Y para que conste de haber quedado enterado
y ratificado firmo la presente a guisa de secre-
tario que certifica

Francisco Palome Lantoz

Francisco Palome Lantoz

Francisco Palome Lantoz

PROVIDENCIA DEL Jefe
DE ROMANTONES ULLANO.

En Avila a uno de Diciembre de mil novecientos
treinta y seis.

En este oficio al Capitan Médico retirado don
Juan Chaguacida Villabril, manifestandole haber sido
nombrado Defensor por las causas objeto de estas
actuaciones, rogándole manifieste si acepta el cargo
o tiene incompatibilidad para ejercerlo.

Lo proveyó y rubrico a. 55 conigo, hoy día.

Francisco Palome Lantoz

PROVIDENCIA..... de haber cumplimentado lo anterior proveyó, hoy día.

Francisco Palome Lantoz

DEFENSOR.

Tengo el honor de manifestar a V.S. no tener incompatibilidad para ejercer el cargo de Defensor, para el que he sido elegido por los procesados LORENZO PALOMO CHO ZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS.

Lo que participe a V.S. consiguiente a su escrito del día de hoy.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Avila, 12 de Diciembre de 1.935.

El Capitán Defensor,

Juan Antonio...

Mr. Cante. Juez Instructor Don Francisco Rodriguez Urbano.

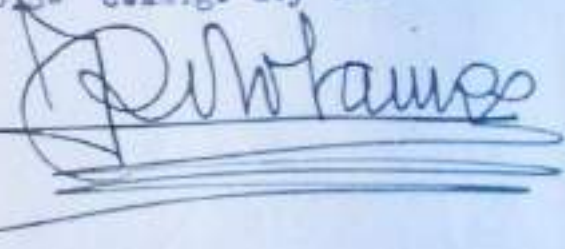
4.554.033
433

PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. RODRIGUEZ URBANO.

En Avila a uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

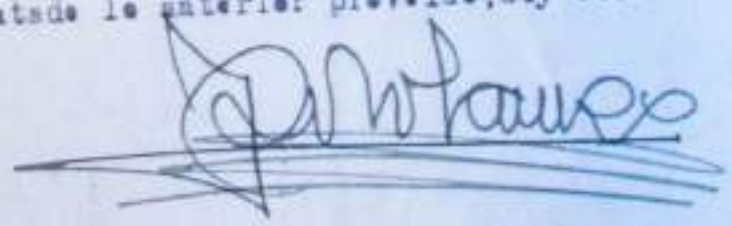
Unase a continuación oficio del Capitán Don Juan Chaguaceda, en el que manifiesta aceptar la Defensa.

Lo proveyó y rubrica S. S. con sigla dey fé.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. W. Torres', is written over a horizontal line. Below the signature are several additional horizontal lines, possibly representing a stamp or a signature block.

DILIGENCIA.....De haber cumplido de lo anterior proveído, dey fé.



A second handwritten signature in blue ink, identical to the one above and appearing to read 'J. W. Torres', is written over a horizontal line. Below it are several additional horizontal lines.

LECTURA DE CARGOS AL
PROCESADO, Lorenzo Palomo
Chozas y Francisco Pa-
lomo Santos.

En Avila a doce de Diciembre
de mil novecientos treinta y seis ante este
Juzgado compareció previamente citado y acom-
pañado de su defensor, el procesado anotado al
margen, hallándose presentes también los demás
procesados en esta causa ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXX~~ y no asistiendo el señor Fiscal
disponiendo S. S. que por mí el secretario y en
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248
del Código de Justicia Militar, se le diese
lectura de todas las declaraciones del sumario,
documentos de prueba, acuerdo de la Autoridad
Judicial de elevación a plenario, escrito Fis-
cal y escrito provisional de defensa. Enterado
de todo ello, exhortado a decir verdad y pre-
guntado:

PRIMERA. Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción
de cosa juzgada, prescripción del delito, apli-
cación de amnistía u otra causa incidental que
deba resolverse previamente, consignando en ca-
so afirmativo, los medios de acreditarlo.

SEGUNDA. Si tiene que enmendar o ampliar sus declaraciones.

TERCERA. Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito Fis-
cal.

CUARTA. Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones
algún testigo del sumario, o que se practique
alguna diligencia de prueba y cual sea ésta.

A la primera, dijo:

A la segunda, dijo:

A la tercera, dijo:

A la cuarta, dijo:

Que no

Que se afirman y ratifican en las declara-
ciones que tienen prestadas.

Que no

Que no.

S. S. dió por terminada esta diligencia, y lei-
da que fué por mí el Secretario, la encuentran
conforme, firmando los procesados, su Defensor con
el Señor Juez y presente Secretario que certifi-
co. Lo tachado no vale, doy fé.

Lorenzo Palomo

Francisco Palomo

Juan Chozas
R. M. Santos

PROVIDENCIA DEL JUEZ
D. RODRIGUEZ VILLANO.

En Avila a dos de Diciembre de mil novecientos
treinta y seis.

S.S. dispuso hacer entrega de esta causa al Capitan
Médico retirado Don Juan Chagnacoda Villabrille, por
el plano que marca la Ley, para estudio y preparacion
de la Defensa, bajo recibo, constando de cuarenta y
cinco folios.

Lo proveyó y rubrico S.S. con esta ley 26. "cinco" en tanto
vale, hoy fe.

[Handwritten signature: D. M. Torres]

DILIGENCIA..... De haber cumplimentado lo anterior prevenido, hoy 26.

[Handwritten signature: D. M. Torres]

Providencia del Juez
D. Rodriguez Urbano

En Avila a tres de Diciembre de mil
novecientos treinta y seis.

S.S. dispuso hacer constar por la presente
haber recibido la presente causa del Capitan
Médico D. Juan Chagnacoda, la que exami-
nada por mi el Secretario lo encuentro
conforme.

Lo proveyó y rubrica S.S. hoy fe.

[Handwritten signature: D. M. Torres]

Diligencia

De haber cumplimentado lo anterior prevenido
hoy fe.

[Handwritten signature: D. M. Torres]

9:15 a las 12:15 horas

GOBIERNO MILITAR DE AVILA

Orden de la Plaza del día 3 de Diciembre de 1936.

ARTICULO 1º. El día 5 del actual, á las 10 horas y en el Salón de Actos de la Ilta. Audiencia Provincial de esta Ciudad, se reunirá el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra Castor Serrano Chozas y 9 sus por el presunto delito de rebelión, constituyéndose el Tribunal en la siguiente forma:

PRESIDENTE.

Coronel de Infantería D. Manuel Gonzalez Perez Villamil del Colegio Preparatorio Militar.

VOCALIS

Capitan de Caballería D. Miguel Fagoaga Collazo, retirado movilizado.

Capitanes de Infantería D. Andrés Arribas Clarte y D. Osáreo Maroto Fernández, retirados movilizados.

Capitan de la Guardia Civil D. Florentino Chicote Chacón, de la Comandancia de esta provincia.

Capitan de Artillería D. Nicolás Calonge Ruiz, del Servicio de Recuperación.

VOCALIS SUPLENTE

Capitan de Ingenieros D. Francisco Perez Sanchez, del Parque de Automóviles de esta Plaza.

Capitan de Intendencia D. Jaime de Diego Rubiños, retirado movilizado.

VOCAL PONENTE.

Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael Millanes del Bouch.

FISCAL.

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Capitan de Intendencia D. José Tejeiro Canales, retirado movilizado.

JUZG INSTRUOTOR

Comandante de Infantería D. Francisco Rodriguez Urbano de la Caja de Recluta nº 47.

SECRETARIO

Sargento de Artillería D. Isidro Sáenz Jimenez.

causa, la cual queda unida con antela
Lo proveyó y rubrica S.S. conmigo doy f

48

ARTICULO 2º. El mismo día, á las 11,15 horas y en el local expresado en el artículo anterior, se reunirá el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra Eulino Gonzalez Lopez, por el presunto delito de rebelión, constituyéndose el Tribunal en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Coronel de Infantería D. Manuel Gonzalez Perez Villamil, del Colegio Preparatorio Militar.

VOCAL

Capitan de Caballería D. Miguel Pagaoga Collano, retirado novilizado.

Capitanes de Infantería D. Andrés Arribas Olarte y D. Cesáreo Maroto Fernandez, retirados novilizados.

Capitan de la Guardia Civil D. Florentino Chicote Chacón de la Comandancia de esta provincia.

Capitan de Artillería D. Nicolás Calonge Ruiz, del Servicio de Recuperación.

VOCAL SUPLENTE.

Capitan de Ingenieros D. Francisco Perez Sanchez, del Parque de Automóviles de esta Plaza.

Capitan de Intendencia D. Jaime de Diego Babiños, retirado novilizado.

VOCAL PROMOTO.

Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael Milans del Bosch.

FISCAL

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Capitan Médico D. Juan Chaguaceda Villabrille, retirado novilizado.

JUEZ INSTRUCTOR

Comandante de Infantería, D. Francisco Rodriguez Urbano del la Caja de Recluta nº 47.

SECRETARIO

Sargento de Artillería D. Isidro Sáenz Jimenez.

ARTICULO 3º. El mismo día á las 12,15 horas y en el mencionado local, se reunirá el Consejo de Guerra, que ha de ver y fallar la causa instruida contra Lorenzo Palomo Gomez y otro, por el presunto delito de rebelión, constituyéndose el Tribunal en la siguiente forma:

48

PRESIDENTE

Coronel de Infantería D. Manuel Gonzalez Perez Villamil, del Colegio Preparatorio Militar.

VOCALES

Capitan de Caballería D. Miguel Fagoaga Collazo, retirado movilizado.

Capitanes de Infantería D. Andrés Arribas Olarte y D. Cesáreo Maroto Fernández, retirados movilizados.

Capitan de la Guardia Civil, D. Florentino Chicote Chamón de la Comandancia de esta provincia.

Capitan de Artillería D. Nicolás Calonge Ruiz, del Servicio de Recuperación.

VOCALES SUPLENENTES

Capitan de Ingenieros D. Francisco Perez Sanchez, del Parque de Automóviles de esta Plaza.

Capitan de Intendencia D. Jaime de Diego Rabiños, retirado movilizado.

VOCAL PONENTE

Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael Milans del Bosch.

FISCAL

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Capitan Médico D. Juan Chaguaceda Villabrille, retirado movilizado.

JUEZ INSTRUCTOR

Comandante de Infantería D. Francisco Rodriguez Urbano de la Caja de Recluta nº 47.

SECRETARIO

Sargento de Artillería D. Isidoro Sáenz Jimenez.

ARTICULO 4º. El mismo día, a las 16,15 horas y en el referido Local, se reunirá el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra el Guardia Civil Mariano Peralta Lopez por el presunto delito de traición, constituyéndose el Tribunal en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Coronel de Infantería Don Manuel Gonzalez Pérez Villamil, del Colegio Preparatorio Militar.

VOCALES.

Capitan Don Miguel Fagoaga Collazo, Retirado Movi

[Handwritten signature]

lizado.

Capitanes de Infanteria D. Andres Arribas Olarte y Don Casareo Maroto Fernandez, retirados movilizados.
Capitan de la Guardia Civil Don Florentino Chicote Guzman, de la Comandancia de esta Provincia.
Capitan de Artilleria Don Nicolás Calonge Ruiz, del Servicio de Recuperacion.

VOCALES SUPLENTE.

Capitan de Ingenieros Don Francisco Pérez Sanchez, del Parque de Automoviles de esta Plaza.
Capitan de Intendencia Don Jaime de Diego Subifco, retirado movilizado.

VOCAL POLENTE.

Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Milans del Bosch.

FISCAL.

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR.

Teniente de Infanteria Don Hipolito Vicente Favarro de la Caja de Recruta numero 47.

JUEZ INSTRUCTOR.

Alferez de la Guardia Civil Don Claudio Vallejo Pascual, de la Comandancia de esta Provincia.

SECRETARIO.

Guardia 2º Jesus Notario Rodriguez, de la Comandancia de esta Provincia.

ARTICULO 5º. El mismo dia, a las 12,15 horas y en el expresado local, se reunirá el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa intruida contra el soldado de Artilleria Felix Agustin Jara Sastre, por el presunto delito de rebelion, constituyendose el Tribunal en la siguiente forma:

PRESIDENTE.

Coronel de Infanteria Don Marmel Gonzalez Perez Villamil, del Colegio Preparatorio Militar.

VOCALES.

Capitan de Caballeria Don Miguel Magoga Collazo, retirado movilizado.
Capitanes de Infanteria Don Andres Arribas Olarte y Don Casareo Maroto Fernandez, retirados movilizados.
Capitan de la Guardia Civil, Don Florentino Chicote Guzman.

esta causa, la cual queda unida con antelación.
Lo proveyó y rubricó S.S. conaigo dey fé.

[Handwritten signature]

de la Comandancia de esta Provincia.
Capitan de Artilleria Don Nicolás Galongé Ruiz, del servicio de recuperación.

VOCAL SUPLENTE.

Capitan de Ingenieros Don Francisco Perez Sanchez, del Parque de Automoviles de esta Plaza.
Capitan de Intendencia Don Jaime de Diego Rubiños, retirado y movilizado.

VOCAL PORENTE

Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar, Don Rafael Milans del Bosch.

FISCAL.

Oficial Jurídico Militar de 1ª División.

DEFENSOR.

Teniente de Infanteria Don Nipolite Vicente Navarro, de la Caja de Recluta numero 47.

JUZE INSTRUCTOR/

Teniente de Artilleria Don Tomás Bernal Maxa, del Colegio Preparatorio Militar.

SECRETARIO.

Alferez de Artilleria, Don Manuel Euflex Miranda, del Colegio Preparatorio Militar.

ARTICULO 6º.- El mismo día a las 18,15 horas y en el local expresado en los artículos anteriores, se reunirá el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra Manuel Diaz Tortosa por el delito de rebelion, constituyéndose el Tribunal, en la siguiente forma:

PRESIDENTE.

Coronel de Infanteria Don Manuel Gonzalez Perez Villamil, del Colegio Preparatorio Militar.

VOCALIS.

Capitan de Caballeria Don Miguel Fagcaga Collazo, retirado y movilizado.

Capitanes de Infanteria Don Andres Arribas Olarte y Don Gaspar Maroto Fernandez, retirados y movilizados.

Capitan de la Guardia Civil Don Florentino Chicote Chason de la Comandancia de esta Provincia.

Capitan de Artilleria, Don Nicolás Galongé Ruiz, del servicio de Recuperación.

VOCALIS SUPLENTE.

Capitan de Ingenieros Don Francisco Pérez Sanchez, del Parque de Automoviles de esta Plaza.

Capitan de Intendencia Don Jaime de Diego Rubiños, retirado y movilizado.

[Handwritten signature]

70
34

VOCAL PONENTE.

Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Milans del Bosch.

FISCAL.

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR.

Capitan Médico Don Juan Chaguaceda Villabrille, retirado movilizado.

Jefe INSTRUCTOR.

Comandante de Infantería Don Bartolomé Bonet Torrente, retirado movilizado.

SECRETARIO.

Sargento de Ingenieros Don José Martínez Moral, retirado movilizado.

Quedan invitados a los expresados actos, todos los señores Jefes y Oficiales de la Guarnición Francesa de servicio.

EL GOBERNADOR MILITAR.



Miranda Ferrández

DILIGENCIA DEL JUEZ
D. ROQUE IGUEZ URBANO.

En Avila a tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Señor Juez dispuso hacer constar haber recibido en el día de hoy, orden del Gobierno Militar de la celebración del Consejo de Guerra que ha de ver y fallar esta causa, la cual queda unida con antelación. Lo proveyó y rubricó S.S. conaigo doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.....De haber cumplimentado la anterior providencia, doy fé.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION.

En la Prisión Provincial de Avila a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el Señor Juez Instructor se personó acompañado de mí el Secretario en la Cárcel de esta Ciudad donde se encuentran presos los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos y estando en su presencia y asistidos de su defensor Capitán Médico retirado Don Juan Chaguaceda Villabrille, se le notificaron los nombres del Presidente y vocales que han de constituir el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, nombrado para fallar esta causa y que ha de reunirse el día de mañana a las doce horas y quince minutos en los locales de la Audiencia Provincial, cuya notificación se les hace a los fines del artículo 362 del Código de Justicia Militar, advirtiéndosel e así el Señor Juez Instructor en observancia de lo prevenido en el artículo 538 del mismo Código, enterado de todo los procesados y nada que manifestar se dió por terminada esta diligencia, que firman conaigo los procesados su Defensor y el Señor Juez de lo que certifico.

[Handwritten signatures: Francisco Palomo Santos, Juan Chaguaceda Villabrille, and the Juez Instructor]

Provincia del Sur }
Rodríguez Andino }

En Arica a cuatro de Diciembre
de mil novecientos veintey seis.

Quédase oficio al jefe de la Guardia Civil
de esta plaza interesándole que por una
parte sea comunicado a la Audiencia
Provincial los pases de oficio de estas
actuaciones disponiendo también de oficio
al Director de la Prisión Provincial
a fin de que haga entrega de los mismos
a la citada plaza.

Lo juzgo y rubrica H. Díaz J. C.

J. H. Torres

Diligencias

De haber cumplimentado lo anterior procedo a

J. H. Torres

S E N T E N C I A

En Avila a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.
 Vista en Consejo de Guerra de Plaza la causa que por supuesto delito
 de rebelión se sigue contra los procesados Lorenzo Palomo Chozas y
 Francisco Palomo Santos, mayores de edad penal. Oídas la acusación
 y la defensa, y

RESULTANDO: Que Lorenzo Palomo Chozas era alcalde de El Arenal (Avila)
 durante el gobierno del frente popular y que despues de surgido
 el Movimiento Nacional, estando el pueblo en poder de los rojos
 continuó en sus funciones de Alcalde siendo uno de los dirigen-
 tes del marxismo en el pueblo y como tal contribuyó directamen-
 te con sus palabras y hechos a que la bandas rojas cometieren
 toda clase de saqueos, robos y asesinatos.

RESULTANDO: que Francisco Palomo Santos, vecino tambien de El Arenal,
 fué durante la dominación marxista en el pueblo, miliciano
 armado, voluntariamente, vistiendo como tal su camisa roja, y
 haciendo servicio de vigilancia armado en la Sierra de Gredos
 para hacer frente a nuestras fuerzas.- Hechos probados.

CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito
 de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238
 nº 2, en relación con el 237 del Código de Justicia Militar,
 pues ambos procesados voluntariamente se unieron y solidariza-
 ron con las hordas rojas que hacen frente alzadas en armas a
 nuestro Movimiento Nacional salvador y no reconocen las auto-
 ridades militares únicas legítimas de hecho y de derecho desde
 el 19 de Julio último.

CONSIDERANDO: que de dicho delito son responsables en concepto de autores los acusados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, siendo de apreciar en ambos la agravante de trascendencia de los hechos y peligrosidad de los encartados debido a su actuación y antecedentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar.

VISTOS Los artículos de general aplicación de ambos Códigos.
FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, a la pena de muerte.

Yanul P...

Francisco Palomo Santos

nicolás calonge

744 jul 1771

Andrés Arriba
Francisco Chozas

Rafel les del Rey

845

J. 4.571.029

Acta de Sesión del Consejo de Guerra

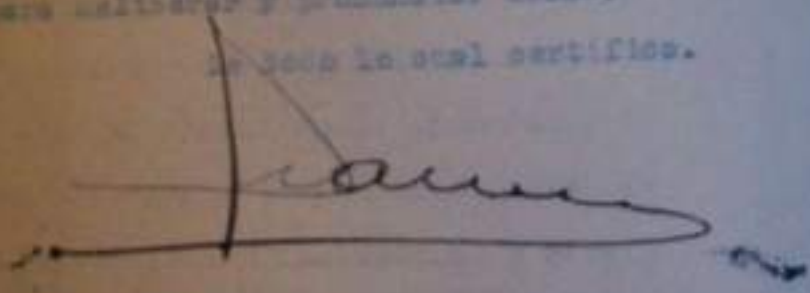
En Avila a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Se reunió la presente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 585 del Código para hacer constar que en dicha fecha y siendo las doce horas y quince minutos se reunió en la Sala de la Audiencia Provincial de este Plazo el Consejo de Guerra ordinario de Plazo para ver y fallar la causa instruida contra los procesados Lorenzo Feloso Choso y Mariano Feloso Jasso, por el presuntivo delito de rebelión. Dicho Tribunal se halla constituido por el Coronel de Infantería Don Manuel González Pita Villanil, el Colegio Regenerador M. Kiter, como Presidente; como vocales, Capitán de Caballería Don Miguel Pajón Collazo, retirado navilizado, Capitán de Infantería Don Andrés Arribea Uarte y Don Gaspar Mero Fernández, retirado navilizado, Capitán de la Guardia Civil Don Valentín Quinto Chando de la Comandancia de esta Provincia y Capitán de Artillería Don Nicolás Calonge Ruiz del Servicio de recuperación, como vocales suplentes el Capitán de Ingenieros Don Francisco Pérez Sánchez del Parque de Automóviles de este Plazo y el Capitán de Intendencia Don Jaime de Diego Rubio, retirado navilizado, como vocal suplente el Teniente Auditor de guerra Don Rafael Milans del Bobal y como Fiscal el Teniente Auditor de guerra Don José Luis Santalá y Rodríguez de Vigorel, como Defensor el Capitán Médico Don Juan Guzmán Villaverde, retirado navilizado, hallándose presentes los procesados.

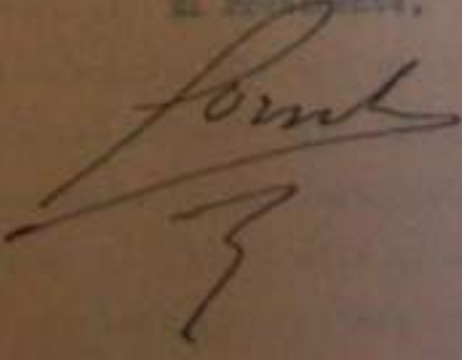
Esta cuenta de la causa en Audiencia pública se celebró con arreglo a lo prescrito en el artículo 585 del Código.

El Alcalde pronuncie a continuación en informe verifican-
do el escrito de reconocimiento que obra en autos, en el con-
sido se solicitan varias penas de muerte para los procesados.
continuación informe al Excmo. Sr. Gobernador quien hace resaltar
que gracias a la intervención del Alcalde pudieron salvarse
de la muerte algunos vecinos del pueblo lo que debe compensar
en parte las faltas que haya podido cometer. Respecto
al otro procesado, afirma que se limitó a ser un mero ejecu-
tor obligado a ello por la fuerza.

Interrogado los procesados por el Señor Presidente, hacen
protestas de inocencia, y el Alcalde solicita vanebolemnia.
Seguidamente queda reunido el Consejo en Sesión Secreta
para deliberar y pronunciar sobre lo entre líneas vale,
de todo lo cual certifico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Francisco' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

Yo soy
El Presidente,

A second handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco' or similar, with a long horizontal stroke and a flourish at the end.

841

M. 6.81354

11

Excmo. Sr. D. Juan
Antonio Urbano.

En villa de Oporto a diecinueve de mil novecientos trece y seis, S. E. dispuso hacer constar por la presente el haber recibido la presente cedula del Sr. Presidente a las trece horas y quince minutos, acompañada del cuarto de contención al cual se fue con anticipación, así como al acto de la celebración del consejo.

Lo manda y rubrica S. E. Doy fé.

Juan Chaparand

En consecuencia de haber cumplido lo anterior proveído, Doy fé.

Juan Chaparand

REGISTRACION

A estado de Oporto a diecinueve de mil novecientos trece y seis, y en cumplimiento de lo ordenado por S. E. notificó con la presente fecho de la sentencia al Fiscal así como al Sr. Defensor Capitán de Mar y Guerra don Juan Chagoso Villarillo, manifestando no ser firme la sentencia hasta no tener la aprobación de la autoridad judicial.

Y para que conste, y me las expresiones y notificación, firmo en el Sr. Fiscal, el Sr. Defensor con el secretario Doy fé.

Juan Chaparand

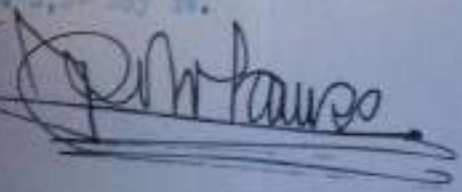
Juan Chaparand

Juan Chaparand

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Sr. D. Juan de los Rios

de Villa y otras de violencia de mi sucesor
veinte y seis, 2.º de agosto recibí estas cartas
como el señor D. Juan de los Rios de la ciudad,
con respetosa carta para la resolución que vos
peribente, y del mismo correo se ellas en la
guarda civil para curso, bajo recibo y número de
cincuenta y cinco folios.

En villa y otros de violencia de mi sucesor
2.º de agosto, 2.º de agosto de 18...


Juan de los Rios

El Sr. D. Juan de los Rios... la anterior precedida. Day 24.


Juan de los Rios

M. 7.110.532

16

Valladolid 8 de Diciembre de 1936

Vista la presente causas en consulta de sentencia.

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra de Plaza que en la de Avila juzgó en el día 5 del corriente mes sobre la presente causas, en su fallo, tras la declaración de hechos que formula condena a cada uno de los procesados LORENZO PALOMO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar, comprendido en los artículos 237 y 238 nº 2º del Código de Justicia Militar con las agravantes de trascendencia de los hechos y peligrosidad de los culpables, a la pena de muerte.

RESULTANDO: Que notificada la sentencia a las partes no han recurrido de ella, a esta Auditoria, y que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protesta ni reclamación alguna.

CONSIDERANDO: Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia, calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten y penados con discreto uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar otorgan a los Jueces, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arreglada a derecho.

CONSIDERANDO: Por tanto que no ha lugar a recurrir en casación ni apelación del mentado fallo susceptible de aprobarse en esta División conforme a los artículos 28 nº 1º y 662 del Código de Justicia Militar.

Vistos también los artículos 597 y demás de general aplicación.

DIVISION
Estado
Sección
Negocios

ACUERDO, aprobar por sus fundamentos la sentencia con-
sultada, y someterla al Excmo. Sr. General de la División,
para que a su vez la preste aprobación, o interponga el re-
curso que crea procedente. En el primer caso - aprobación -
pudiera participarse desde luego la pena de muerte impuesta
a LORENZO PALOMO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS, al Nego-
ciado de Justicia de la Secretaría de Guerra, para si estimo
oportuno comunicar el enterado dispuesto en el artículo 104
del Decreto-Ley de 2 de Junio de 1931 (C. L. nº 302)

EL AUDITOR.



[Handwritten signature]

Valladolid 11 de Diciembre de 1.936.

De conformidad con el Sr. Auditor de la División, apruebo
la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, Comuníquese por
telégrafo la de pena de muerte impuesta contra los procesados
Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, al Excmo. Sr.
General Jefe de la Secretaría de Guerra, a los efectos del artí-
culo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1.931. (C.L. nº 302).

Vuelva lo actuado al Sr. Auditor de Guerra a los fines co-
rrespondientes.

Por delegación.



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

57



DIVISIÓN ORGANICA
Estado Mayor

Sección E.M.
Negociado Justicia

TEGENTE

El Excmo. Sr. General Secreta-
rio de Guerra en telegrama 16 del
actual, me dice:

"Enterado pena impuesta LORENZO
PALOMO CHOZAS, y FRANCISCO PALOMO
SANTOS."

Lo transcribo a V.S. a sus efec-
tos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

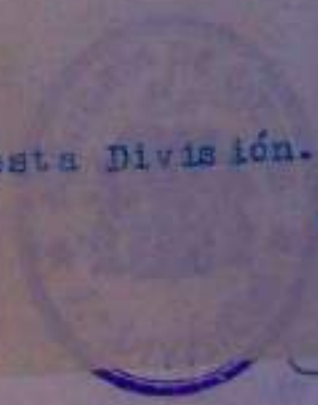
Valladolid, 18 Diciembre de 1936

P.D.

Manuel Pardo

Auditor de Guerra de esta División.

plaza.



Valladolid 19 de Diciembre de 1936.

Por recibida la presente causa con la conformidad del Excmo. Sr. General de la División a la sentencia dictada que así queda firme.

Por recibida tambien la comunicacion del enterado del Excmo. Sr. Secretario de Guerra a la pena de muerte impuesta a LORENZO PALOMO CHOZAS, y FRANCISCO PALOMO SANCHEZ, la cual es por tanto ejecutoria.

Pase la causa al Instructor para ejecucion ante todo de la Pena capital, previa notificacion y demas tramites de los arts. 636 y 639 del Código de Justicia Militar, dando cuenta inmediata a Auditoria.

Despues cursará testimonio con los particulares de Ley a Auditoria a fin de enviarle a la Superioridad

El Auditor.



[Handwritten signature]

59

J.A.

GOBIERNO MILITAR

de
AVILA

Número 1558

Para cumplimiento del fallo de pena de muerte a los reos LORENZO PALOMO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS, a quienes se refiere su escrito de esta fecha, he resuelto que tenga lugar su ejecución a las 17 horas del día de hoy en el Patio de la Prisión Provincial de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años
Avila 20 de Diciembre de 1.936

EL GOBERNADOR MILITAR

Joaquín Peris

de mil noventa
remite al
Alcalden de
toridad MIL
guerre de 1
y Lorenzo
edesen un
icio el 3
e cirva ot
lle y a la
lugar la e

Wka

ovado. De
hou

Dr. Comandante Juez Instructor de la Plaza Don Francisco Rodriguez Urbano.-

providencia del Juez
S. Rodriguez Urbano.

En Avila a veinte de Diciembre de mil noventa y seis, S. SA hace constar por

Providencia del Sr. Jefe de la Oficina de Hacienda, Sr. Rodriguez Urbano.

En Avila a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibida la presente causa que remite el Ilmo. Sr. Auditor de la Division, acompañada de oficio de la Autoridad Judicial así como decreto de la autoridad Militar y Judicial y el anterior de la Secretaría de Guerra de la Junta de guerra impuesto a Francisco Pelaez Santos y Lorenzo Pelaez Chaves, disponiendo a.º dichos derechos quedasen unicos con sublección, disponiendo tambien remitir a todo el Sr. Gobernador Militar de la Plaza interesada se sirva otorgar el permiso para el cumplimiento de dicho fallo y a la vez designar el sitio y hora en que ha de tener lugar la ejecucion. Lo mando y rubrica. Doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia... de haber cumplido el anterior precepto. Doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia del Sr. Jefe de la Oficina de Hacienda, Sr. Rodriguez Urbano.

En Avila a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, S.º de laca conotar por lo presente el haber recibido un oficio del Sr. Gobernador Militar de esta Plaza concediendo el permiso para la ejecucion de parte de muerte impuesto a Lorenzo Pelaez Chaves y Francisco Pelaez Santos y señalando para la misma el sitio de la Prision Provincial y hora de las diez y siete del día de hoy. disponiendo S.º de se uniere con este oficio. Lo mando y rubrica. Doy fé.

[Handwritten signature]

Bilbao, De haber cumplimentado el anterior provisto, hoy 24.

[Handwritten signature]

En la Realidad Provincial de Arica a veinte de Diciembre de mil novecientos e treinta y seis, el Sr. Juan Instructor acompañado por mí el Secretario se percató en dicha sesión en la que se encuentran los señalamientos Lorenzo Peláez Campa y Francisco Felipe Santos, y fueron enterados por el Sr. de que iba a notificárselos la sentencia impuesta por el Consejo de Guerra, declarada firme por la aprobación de la autoridad judicial, de acuerdo con el Acordado y la autoridad Militar. Auto seguido fueron connotados a la sala destinada a Copilla, manifestándoles que podían pedir los auxilios que necesitaran; a este diligente auxilió al doctor, Capitán Médico Don Juan Chaguaneda Villaverde.

Y para que exista de haber quedado enterados y notificados, refirieron la presente haciendo los testigos el Apoderado Médico Don José de Oliva y Don José María Moral; con el Señor Juan y presento secretario que en día fe, se con la Realidad. hoy fe

[Handwritten signatures]
José de Oliva
Don José María Moral
Juan Chaguaneda
[Signature]

J. 4580.1 1/2

En la Prisión Provincial de Avila y a veinte de
diciembre de mil novecientos treinta y seis, el Sr.
Juan Instructor acordó consignar por la presente que
a las diez y siete horas del día de hoy se ha ejecu-
tado la pena de muerte, en las personas de los peña-
nos Francisco Falcone Santos y Lorenzo Feloso Chorro,
pasando a los reos por las armas. Las ejecuciones han
tenido lugar en el patio de dicha prisión. Hecho la
descarga por el piquete, los médicos Don Angel Garcia
Prieto y Don Juan del Olmo Manzano, los cuales
extienden el oportuno certificado.
Y para que conste firman la presente dichos señores con
el Sr. Juan de todo lo cual yo el Secretario certifico.

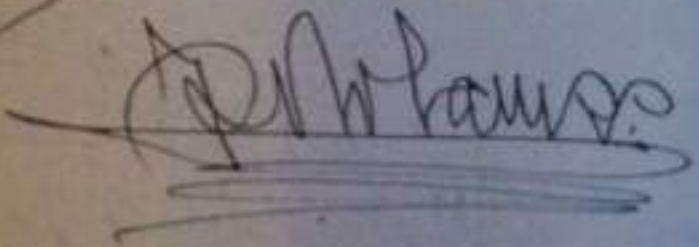
Angel Garcia Prieto

~~[Signature]~~
~~[Signature]~~
~~[Signature]~~
~~[Signature]~~
~~[Signature]~~

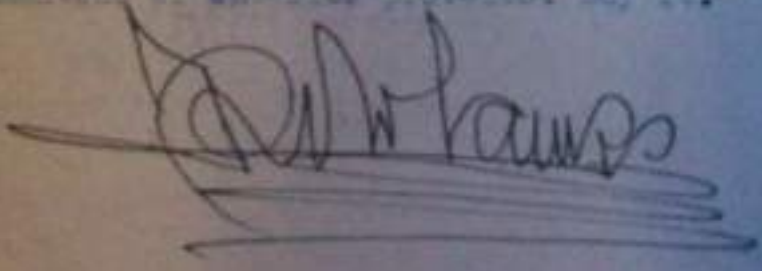
Excmo. Sr. Jefe de la División
Sr. Jefe de la División

En Avila a veinte de Diciembre de mil novecientos
treinta y seis, S. Sa dispuso de unirse a continua-
ción con el fin de la defunción entregado por los
médicos del reconocimiento, disponiendo S. Sa porner
telegramas al Sr. Auditor de Guerra de la División
y a la Autoridad Militar de esta, dando cuenta
de haberse cumplido la sentencia de pena de muerte
en Lorenzo Palomo Chaves y Francisco Palomo Santos,
disponiendo tambien asistir al Jefe Municipal con
el objeto de y misión de certificadas para ins-
cripción en el Registro Civil y enviar copias de
ellas a este Juzgado.

Lo mande y cubria - S. Sa - con fe. Hoy sí.



Diligencia. de haberse cumplido el superior proveído. Hoy sí.



1900
J. A. 580.195

62

Y ANGELO GARCIA PRIETO Y DON JESUS DEL OLMO MANZANO, Licenciados
Medicina y Cirujia.

CERTIFICAN: Que por orden superior han reconocido a los cadáveres de Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, presentando el primero dos heridas de armas de fuego en la cabeza y el segundo tres heridas del mismo arma y también en la cabeza, todas mortales de necesidad.

Y para que conste y surta sus efectos en el Juzgado Militar de esta Plaza, expiden el presente en Avila a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

del Olmo
am
Angel Garcia Prieto

DON ISIDRO SAENZ JIMENEZ, Sargento de Artillería, con destino en el cuarto Regimiento Pesado, Secretario de la causa numero 845, instruida en procedimiento sumarísimo contra Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos por el delito de rebelión, de la que es Juez Instructor el Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta numero cuarenta y siete Don Francisco Rodríguez Urbano.

PAROCH DEL
JUEZ (f. 31)

CERTIFICO: Que en dicha causa y a los folios que se expresan, existen los escritos que copiados literalmente dicen:

Ilmo. Señor: Don Francisco Rodríguez Urbano, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta numero cuarenta y siete Juez Instructor del presente procedimiento sumarísimo a V.S.I. tiene el honor de exponer:-- Comenzó a instruirse la presente causa a virtud de oficio obrante al folio uno decretado por el señor Gobernador Militar de esta Plaza.-- Lorenzo Palomo Chozas, alcalde de El Arenal (Ávila) durante el tiempo que estuvo mencionado pueblo en poder de los rojos, tomó parte activa en los sucesos allí desarrollados, habiendo sido uno de los principales cabecillas del movimiento en tan repetido pueblo sin que hiciese por su parte nada para evitar los hechos criminosos allí desarrollados.-- Francisco Palomo Santos, actuó armado de un fusil como miliciano al lado de los rojos y aún cuando figura secundaria en el conjunto de los hechos acaecidos en el Arenal tomó en ellos parte directa y activa.-- Todo lo anterior viene corroborado por las declaraciones obrantes a los folios, 12, 12 vuelto, 13, 13 vuelto y 14 y 15 vuelto.-- En la indagatoria prestada, el Francisco Palomo afirma, que su actuación durante la ocupación del pueblo por los comunistas, ha sido la de prestar el servicio de guardia por que a ello le han obligado (folio 21).-- Lorenzo Palomo Chozas, en su indagatoria al folio 22, sostiene que a partir de la ocupación del pueblo por los elementos comunistas se limitó a una actitud pasiva, procurando en la medida de sus medios refrenar los desbordamientos pasionales. Afirma igualmente que procuró y logró salvar de la muerte a muchos vecinos de derechos que se encontraban detenidos. En apoyo de sus afirmaciones cita a varios testigos.-- Evacuado exhorto en los testigos citados por Lorenzo Palomo, le son adversas las declaraciones de estos, salvo la de Eduardo Jiménez Vinuesa quien hace constar que en una ocasión recibió aviso del Lorenzo Palomo para que se pusiera a salvo (folios 28, 29, 29 vuelto y 30).-- Al folio 23 obra certificado Médico haciendo constar que el Lorenzo Palomo, representa tener de treinta y dos a treinta y siete años de edad y al Francisco Palomo de diez y nueve a veinticuatro.-- Creyendo el Juez que suscribe haber practicado todas las diligencias propias de este género de sumarios, tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado a los efectos del artículo 654 del Código de Justicia Militar.-- Dios guarde a V.S.I. muchos años.-- Ávila, 9 de Noviembre de 1.936.-- El Comte. Juez Instructor.-- Francisco Rodríguez Urbano.-- Hay un sello en tinta que dice.-- Gobierno Militar de Ávila.-- Juzgado de Instrucción.

ACUSACION FISCAL
(folio 34 vta y 35)

Ilustrísimo Señor:-- El Fiscal Jurídico Militar de la División, evacuando traslado a tenor de los artículos 542 y 656 del Código de Justicia Militar, formula las siguientes conclusiones provisionales.-- Lorenzo Palomo Chozas, Alcalde del Frente Popular en El Arenal (Ávila) dirigente y organizador de los elementos izquierdistas

antes de iniciado el Movimiento Nacional, cuando surgió este y el pueblo se vió en poder de las turbas marxistas, actuó como elemento dirigente de las mismas, sirvió de enlace con Madrid y excitó e inspiró la comisión de asesinatos, robos y toda clase de desmanes.--Francisco Palomo Santos, vecino también de El Arenal, se unió a las fuerzas marxistas que se apoderaron del pueblo en concepto de miliciano rojo y hizo guardias y demás servicios de armas y colaboró con ellos en toda su actuación revolucionaria.--Estos hechos probados a los folios 1, 2, 12 al 15, 21, 22, 28 al 30 del sumario son constitutivos de un delito de rebelión militar definido en el artículo 237 y penado en el 238, ambos del Código de Justicia Militar.--De este delito es responsable como dirigente por acción personal, directa y voluntaria Lorenzo Palomo Chozas y como mero ejecutor también personal directa y voluntariamente Francisco Palomo Santos; los dos mayores de edad penal.--A efectos del artículo 173 del Código de Justicia Militar, se apreciará como agravante la trascendencia de los hechos, el daño causado a los intereses generales y particulares y la peligrosidad social de los encausados.--Este Ministerio renuncia a la practica de ulteriores diligencias de prueba, sin perjuicio de hacer suyas las que proponga la defensa.--Procede imponer a Lorenzo Palomo Chozas la pena de muerte y la de reclusión perpetua a muerte a Francisco Palomo Santos.--En su caso le será de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.--No habiendo responsabilidades civiles que exigir de momento, sin perjuicio de las acciones que en su día pudiera ejercitar este Ministerio o los particulares interesados.--Todo con arreglo a los artículos 171 al 174 del Código de Justicia Militar.--12 y 33 del Penal Ordinario y los de general aplicación de ambos.--Valladolid 18 de Noviembre de 1.936.--El Fiscal Jefe.--P.D.--Jaime Barrio.--Rubricado.--Hay un sello en tinta que dice.--Fiscalía Jurídica Militar 7ª División.--Hay otro que dice 2 19 Nov. 1936.--OTROS: Este Ministerio en virtud de la facultad que confiere el artículo 548 del Código de Justicia Militar, renuncia a la asistencia a la lectura de cargos y practica de prueba, cualquiera que sea el que la haya interesado.--Fecha ut supra.--El Fiscal Jefe.--P.D.--Jaime Barrios.--Rubricado.--Hay un sello en tinta que dice.--Fiscalía Jurídica Militar, 7ª División.--Instruido en la presente causa el Vocal Ponente que suscribe.--Valladolid, 30 Noviembre 1.936.--Rafael Milane del Bosch.--

SENTENCIA.--
(folio 53 y v)

SENTENCIA: En Avila a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.--Vieta en Consejo de Guerra de Plaza la causa que por supuesto delito de rebelión se sigue contra los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, mayores de edad penal.-- Oídas la acusación y la Defensa, y.--RESULTANDO: Que Lorenzo Palomo Chozas, era Alcalde de El Arenal (Avila), durante el gobierno del Frente Popular y que despues desurgido el Movimiento Nacional, estando el pueblo en poder de los rojos, continuó en sus funciones de Alcalde siendo uno de los dirigentes del marxismo en el pueblo y como tal contribuyó directamente con sus palabras y hechos a que las banderas rojas cometieran toda clase de saqueos, robos y asesinatos.--RESULTANDO: Que Francisco Palomo Santos, vecino también de El Arenal, fue durante la dominación marxista en el pueblo, miliciano armado, voluntariamente, vistiendo como tal su camisa roja, y haciendo servicio de vigilancia armado en la tierra de Cereceda para hacer frente a nuestras fuerzas.--Hechos probados.--CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de

DEL
DE (fo-
53 y v)

DE LA
DEL
(1.36 y)

adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 del número 2, en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, pues ambos procesados voluntariamente se unieron y solidarizaron con las ordas rojas que hacen frente alzadas en armas a nuestro Movimiento Nacional salvador y no reconocen las autoridades Militares únicas legítimas de hecho y de derecho desde el diez y nueve de Julio último. -CONSIDERANDO: Que de dicho delito son responsables en concepto de autores los acusados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, siendo de apreciar en ambos la agravante de trascendencia de los hechos y peligrosidad de los encartados debido a su actuación y antecedentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar. -Vistos los artículos de general aplicación de ambos Códigos. -PALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, a la pena de muerte. -Manuel González. -Nicolás Calonge. -Cesareo Maroto. -Andrés Arribas. -Miguel Pagaña. -Florentino Chicote, Chamón. -Raúl Milans del Bosch. -Todos rubricados.

DOCUMENTO DEL
AUDITOR (fo-
lio 55 y v^o)

Valladolid 8 de Diciembre de 1.936. -Vista la presente cause en consulta de sentencia. -RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra de Plaza que en la de Avila juzgó en el día cinco del corriente más sobre la presente causa, en su fallo, tras la declaración de hechos que formula, condena a cada uno de los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión Militar, comprendido en los artículos 237 y 238 n.º 2.º del Código de Justicia Militar con las agravantes de trascendencia de los hechos y peligrosidad de los culpables, a la pena de muerte. -~~XXXXXXXXXXXX~~ RESULTANDO: Que notificada la sentencia a las partes no han recurrido de ella, a esta Auditoría, y que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protesta ni reclamación alguna. -CONSIDERANDO: Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten y penados con discreto uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar otorgan a los juzgadores, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arreglada a derecho. -CONSIDERANDO: Por tanto, que no ha lugar a recurrir en casación ni apelación del mentado fallo, susceptible de aprobarse en esta División conforme a los artículos 28 número 10 y 662 del Código de Justicia Militar. Vistos también los artículos 397 y demás de general aplicación. -ACUERDO, aprobar por sus fundamentos la sentencia consultada y someterla al Excmo. Señor General de la División, para que asu vez la preste aprobación o interponga el recurso que crea procedente. -En el primer caso -aprobación- pudiera participarse desde luego la pena de muerte impuesta a Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, al Negociado de Justicia de la Secretaría de Guerra, para si estima oportuno comunicar el enterado dispuesto en el artículo décimo del Decreto Ley de 2 de Junio de 1.931 (O. L. n.º 302). -El Auditor. -José Bermejo. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice. -Auditoría de Guerra 7.ª División.

DOCUMENTO DE LA
AUTORIDAD MI-
LITAR (f. 56 v)

Valladolid, 11 de Diciembre de 1.936. -De conformidad con el Señor Auditor de la División, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra. Comuníquese por telégrafo la de pena de muerte impuesta contra los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, al Excmo. Señor General Jefe de la Secretaría de Guerra a los efectos del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1.931 (O. L. n.º 302). -Vuelva lo ac.

PROVINCIA
SR. RODRIGUEZ

tuardo al Señor Auditor de Guerra a los fines correspondientes.-Por delegación.-ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-7ª División Orgánica. Estado Mayor.-Hay otro que dice.-12 Dic 1936.-

Excmo. DE LA
AUTORIDAD MILITAR (folio 57)

Al margen hay un membrete que dice.-7ª División Orgánica.-Estado Mayor.-Sección E.M.-Negociado Justicia.-Urgente.-El Excmo. Señor General Secretario de Guerra en telegrama 16 del actual, me dice: - "Enterado pena impuesta Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos."-Lo transcribo a V.S. a sus efectos.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Valladolid 18 Diciembre de 1936.-E.D.-ilegible.-Rubricado.-Al Pie. Señor Auditor de Guerra de esta División.-Plaza.-

DECRETO DE LA
AUTORIDAD JUDICIAL (f. 58)

Valladolid, 19 de Diciembre de 1.936.-Por recibida la presente causa con la conformidad del Excmo. Señor General de la División a la sentencia dictada que así queda firme.-Por recibida también la comunicación del enterado del Excmo. Señor Secretario de Guerra a la pena de muerte impuesta a Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, la cual es por tanto ejecutoria.-Pase la causa al Instructor para ejecución ante todo de la pena capital previa notificación y demás trámites de los artículos 636 y 639 del Código de Justicia Militar, dando cuenta inmediata a Auditoría.-Después cursará testimonio con los particulares de Ley a Auditoría a fin de enviarle a la superioridad.-El Auditor.-José Bermejo.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Auditoría de Guerra.-7ª División.-

EN LA...

Algunos
servicio

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente visado por S.Sa en Avila a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

[Handwritten signature]

Vr. Sr.
El Comandante Juez Instructor,



[Handwritten signature]

DILIGENCIA DEL JUEZ
DOMINGUEZ URBANO.

En Avila a veintifano de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Benitase testimonio de particulares al Señor Auditor para curso a la superioridad con atento oficio. Hagase con antelación copia de precitado testimonio.

Lo proveyó y rubricó S.S.^o conmigo, doy fé.

EN VIA..... De haber cumplimentado lo anterior proveido, doy fé.

Diligencia de enterramiento.-

En el cementerio de Avila a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el seor Juez Instructor acompañado por al el Secretario hizo trasladar al Cementerio el cadáver de Lorenzo Palomo Chozas y el de Francisco Palomo Santos, y en la sepultura numero ciento veinticinco de la zona sexta izquierda, adultos, se procedió a su presencia al enterramiento del precitado Lorenzo Palomo Chozas, y en la zona de caridad se procedió tambien y a su presencia el enterramiento de Francisco Palomo Santos.

Firmando la present-e S.S.^o conaigo el Secretario que certifico.

Diligencia. . . . De haber cumplimentado lo anterior proveído. Doy fé.

P. M. Ramos

Providencia del Jefe
Sr. Rodríguez Urbina.

En Avila a veintidós de Diciembre de mil novecientos
treinta y seis, S.S. dispuso se unieran a continua-
ción papelitas extralidas por el Conserje del Cemen-
terio sobre el sitio donde se inhumaron los ordá-
res de Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo San-
tos.

Lo mando y rubrico S.S. Doy fé.

P. M. Ramos

Diligencia. . . . De haber cumplimentado el anterior y proveído. Doy fé.

P. M. Ramos

El cadáver de Francisco Palomo Santos se inhumó en el día de hoy y a las nueve horas en la zanja de caridad.

Avila, 22 de Diciembre de 1935.

El Conserje del Cementerio,

Juan López

67

El Cadáver de Lorenzo Felono Chozas se inhumó el día de hoy a las nueve horas en la sepultura numero ciento veinticinco de la zona sexta izquierda (adultos).

Avila, 22 de Diciembre de 1935.

El Conserje del Cementerio.

Juan Lopez

Don Manuel del Espo Velazco, Abogado, Jefe Municipal y encargado del Registro civil de Arita

Certifico: Que segun consta al folio treicientos ochenta y ocho, del libro setenta y seis, de la sección tercera de este Registro civil de mi cargo, aparece que Tran-
cisco Calamio Chantos, de veinticinco años, natural de El Arrenal, provincia de Arita, hijo de Don Julian y de Doña Juana, de profesion, profesor obrero seramico, y de estado soltero, falleció en esta ciudad el dia veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia de heridas por arma de fuego.

Y para que conste y acredite al Sr. Jefe Instructor Militar de esta Plaza, expuse la presente en Arita a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

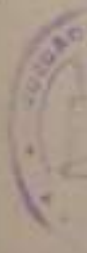


Manuel del Espo Velazco
Secretario

Don Manuel del Cuzo Velasco, Abogado, Jefe del
 municipal y encargado del Registro civil de Areba.

Certifico: que segun consta
 en el folio trescientos ochenta y seis, del libro
 octava y seis, de la reunion tercera de este Regis-
 tro civil de mi cargo, aparece un acta, que
 consta que Lorenzo Dolores Chorro, de treinta
 y cuatro años, natural de El Arcusol, provincia
 de Areba, hijo de Don Juan y de Doña Juana,
 de profesion industrial, y de estado casado,
 fallecio en esta ciudad el dia veinte de Diciem-
 bre de mil novecientos treinta y seis a consecuencia
 de heridas por arma de fuego.

Y para que conste y remita al Señor Jefe
 Instructor Militar de esta plaza, expido la
 presente en Areba a veintidos de Diciembre de
 mil novecientos treinta y seis.



Manuel del Cuzo

Secretario

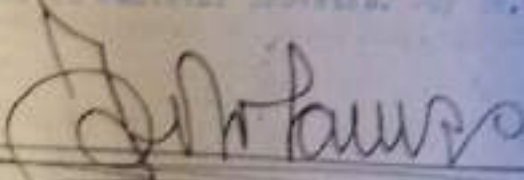
Recibido

PROVINCIA DEL JUEZ
D. FRANCISCO URBANO,

En Avila a veintitres de Diciembre de mil novecien-
tos treinta y seis, a las diez de la noche, en la sala de
sesion de la Audiencia de esta ciudad, se celebró un
juicio de conciliacion de los señores D. Juan de Dios
Garcia y D. Juan de Dios Garcia, inscritos en el Registro Civil.
Lo mandó y firmó el Sr. Jefe.


~~_____~~
~~_____~~

PROVINCIA.....De haber suspendido el anterior proveido, con el.

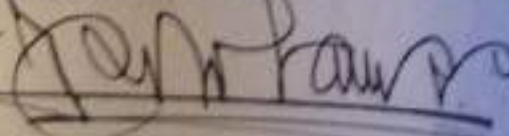

~~_____~~
~~_____~~

PROVINCIA DEL JUEZ
D. FRANCISCO URBANO.

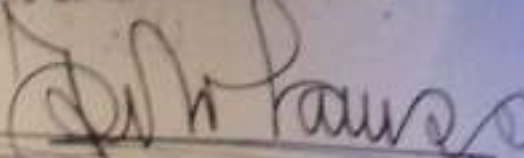
En Avila a doce de enero de mil novecientos treinta
y siete.

Remítase oficio al Señor Auditor de Guerra de la Divi-
sion interesandose acerca de recibo del testimonio de par-
ticulares recibidos por este Juzgado y diligencias de este
causa.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe, con el.


~~_____~~
~~_____~~

PROVINCIA.....De haber suspendido el anterior proveido, con el.



~~_____~~
~~_____~~

PROVIDENCIA DEL JUEF.
SR. FRANCISCO URRUTIA.

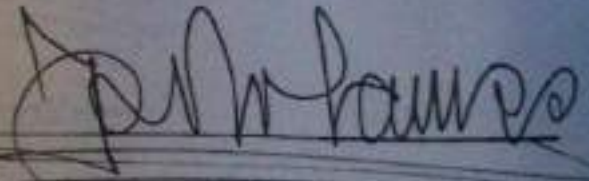
En Avila a diez y seis de enero de mil novecientos
treinta y siete.

Unase a continuation oficio del Señor Auditor de
Guerra de la División, asegurando recibo.

Lo manda y rubrica S. S.º doy fe.


Francisco Urrutia

DILIGENCIA.....De haber cumplimentado lo anterior proveído doy fe.


Francisco Urrutia

OTOR

7.º

tes

Sr.

72
AUDITORÍA DE GUERRA

DE LA
7.ª DIVISIÓN

7- I. V.

Testimonio.

- - -

Con su atento escrito fecha
21 del pasado Octubre se
ha recibido en esta Auditoría el
documento expresado al mar-
gen, relativo a la causa nº
845 de 1936 contra LORRIN-
ZO FALOMO CHOZAS y otros,
por el delito de rebelión.

Dios guarde a V. S.
muchos años,

Valladolid 15 de enero
de 1937

El Autor,

Sr. Comandante José Don Francisco R. URBANO

AVILA

1120, 32:

Practicadas las diligencias que ordena V.S.I. en decreto de 19 del mes de Diciembre por cuya notificación obra al folio 60 vuelto, diligencia de ejecución de pena de muerte (folio 61), oficio del señor Gobernador Militar de esta Plaza, designando lugar y hora de la ejecución (folio 62), diligencia dando cuenta de la ejecución al Señor Auditor (folio 61 vuelto), certificado de reconocimientos de los cadáveres de Francisco Palomo Aguirre y Lorenzo Palomo Casas (folio 63), asistencia de enterramiento (folio 63), peneleta del Consejo del Cuartel (folio 64 y 65), partidas de defunción (folios 66 y 67.) y copia de recibo del testimonio de particulares que (folio 71), tengo el honor de elevar a V.S.I. lo actuado para la resolución que estime procedente.

Dice guarde a V.S.I. muchos años.

Villa, 16 enero de 1.838

El Comandante Juan Instructor,



[Handwritten signature]

PROVINCIA DEL JUZG. En Villa a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y siete.

Remítase la presente causa al ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la División, con atento oficio, por conducto del Gobierno Militar de esta Plaza, bajo recibo, con tanto de retenta y dos folios.

Lo mandó y rubricó V.S. como dice, don Jé.

[Handwritten signature]

Villa, 18..... De haber cumplido con las diligencias que se le ordenaron, ay 12

[Handwritten signature]

Posta

Valladolid 19 de Mayo de 1937

Facen estas notificaciones a la Fiscalía Juridico Militar de la División, para cumplimiento del tramite estadístico; y, cuando este, remítanse para su archivo en Polígono Militar de Urcola a su Jefe Instructor, el que acusará recibo.

El Auditor,

J. B. Guay



*avida
H. B. Guay*

Valladolid 16 de abril de 1937

Por recibida la presente causa. Vuelva al Instructor para que extraiga y dé curso de un testimonio de la sentencia al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de incautación de bienes, tras lo cual elevaré los autos en nueva consulta.

El Auditor

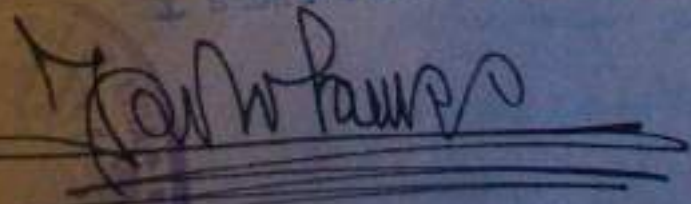
J. B. Guay

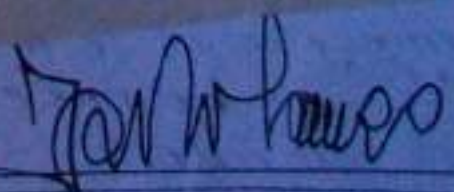


COPIA DE UN ESCRITO.-

Gobierno Militar de Avila.-Número 1462.-El Ilustrísi-
 mo Señor Auditor de Guerra de la 7ª División en escri-
 to fecha 26 del actual me dice:- Excmo. Señor.-Apruebo
 el nombramiento hecho por V.E. a favor del teniente Co-
 ronel Don Vicente Costell Lomanc, del Cuadro eventual
 de esta División, para actuar como juez en causas que
 instruya.-Lo digo a V.E. con arreglo a su escrito fe-
 cha 18 del actual, respecto al expediente a dicho in-
 structor para su conocimiento y constancia en las res-
 pectivas actuaciones.-Lo traslado a V.E. para su cono-
 cimiento y efectos en los dichos.-Dios guarde a V.E.
 Avila 18 de febrero de 1927.-El Goberna-
 dor Militar.-Joaquín Vera.-Rubricado.-Pie.-Señor Co-
 ronel de Infantería Juez Instructor de esta
 Plaza eventual, Don Vicente Costell Lomanc.-Plaza.

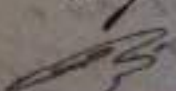
SECRETARIO.





Providencia del
Jefe de la
Caja.

En Arica a diez y siete de
Octubre Año de mil novecen-
ta trece y siete. Por recibida la
presente caja que remite el Sr.
Sr. Auditor de Guerra
de la Division con destino de la
Citada Autoridad, en la que se acuerda
la remision de testimonio de jura-
cion al Sr. Gobernador Melchor
de la Plaza. Extraigase el testimonio
citado y cumplase lo mandado. Una
copia de este de nombramien-
to de juez con antelacion. - Lo he-
cho no vale.
Lo manda y rubrica S. J. con-
migo diez y siete.

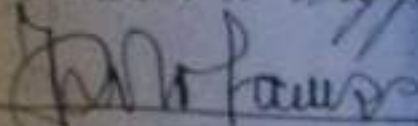



Diligencia. . . De haber cumplimentado el
anterior providencia diez y siete



Providencia. En línea e sustitución de
 Obis de mil novecientos treinta y siete
 Unase a continuación copia del decreto
 Juan Gobernador Cuy. acordado recibí de
 la Sumaria de sustancia. Puntualmente esta copia
 al Ilmo Señor Ouditor de Guerra de la Armada
 en mi nombre. Acordó en consecuencia el Sr. Ouditor
 de Guerra de esta plaza en sesión celebrada, por
 escrito, con fecha de treinta y cuatro de julio.

V. mande y cubra P.º Sr. Ouditor



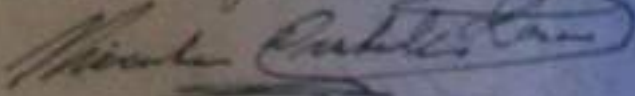
Ilmo Señor

Preclama de la diligencia que ordena V.º Sr. Ouditor
 por escrito de lo del actual (folio 11 vuelto)
 sobre sustancia de la Sumaria de sustancia al Sr.
 Juan Gobernador Cuy de la provincia, cuyo acordó
 de real cédula el folio 11. luego el Sr. Ouditor
 de Guerra de esta plaza en sesión celebrada por
 escrito, con fecha de treinta y cuatro de julio.



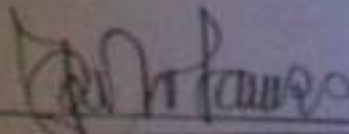
Cuba el Abril 1937

Sr. Comandante Coronel Juan Instructor



Diligencia. - Se ha cumplimentado lo ordenado
 por el Sr. Ouditor.

R.º Sr. Ouditor
 22 ABR 1937



6938

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA


Región: *7ª División*

Año de 1916

Causa núm. *P45-36* por el delito de *adhesión a la rebelión*

Datos relativos al procedimiento			
Resolución de la causa	Subsistencia	<input type="checkbox"/> Definitiva <input type="checkbox"/> Por defectos <input type="checkbox"/> Por otros motivos	<i>causa en curso de Plena de instrucción</i>
	Extinción	<input type="checkbox"/> Por haberse extinguido el delito <input type="checkbox"/> Por haberse prescrito el delito <input type="checkbox"/> Por haberse prescrito el delito <input type="checkbox"/> Por haberse prescrito el delito <input type="checkbox"/> Por haberse prescrito el delito	
<input type="checkbox"/> Que se haya iniciado el procedimiento			<i>22</i>
<input type="checkbox"/> Que se haya iniciado en la causa			<i>21</i>
Resultados recibidos respecto a los procesados			
Subsistencia definitiva	<input type="checkbox"/> Muerto <input type="checkbox"/> Prisionero		
Subsistencia definitiva por muerte	<input type="checkbox"/> Muerto <input type="checkbox"/> Prisionero		
Subsistencia definitiva por otros motivos	<input type="checkbox"/> Muerto <input type="checkbox"/> Prisionero		
Extinción definitiva	<input type="checkbox"/> Muerto <input type="checkbox"/> Prisionero		
Extinción definitiva	<input type="checkbox"/> Muerto <input type="checkbox"/> Prisionero	<i>do.</i>	
Correcivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos			
Causa y número de los corregidos	<input type="checkbox"/> Muerto <input type="checkbox"/> Prisionero		

Recebo de la U. N. de México
 El Jefe de la División encargada de la Estadística
José María Orozco



4938

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región *2ª División*

Año de 1936

Causa núm. *PKS. 26* contra *de paisanos.*

por el delito de *adhesión e la rebelión*

Hoja correspondiente al condenado *Francisco Pelaez.*
Santo

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	<i>varón</i>	
Edad	<i>17 años</i>	
Estado	<i>soltero</i>	
¿Sabe leer?	<i>si</i>	
¿Sabe escribir?	<i>si</i>	
Título o delitos que motivaron su procesamiento o condena	<i>indiciado</i>	
Grado de ejecución o delito	Consumado	<i>si</i>
	Frustrado	
	Tentativo	
Participación en el delito	Autor	<i>si</i>
	Cómplice	
	Ejecutado	
¿Ha delinquido con anterioridad?	<i>no</i>	
Situación del procesado mientras se substanció la causa	<i>prision</i>	

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el Ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que perteneció	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reclutamiento ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario



Madrid el *21* de *Diciembre* de 1936

El Teniente Auditor encargado de la Estadística.

Fortunato Compe

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región *7.ª División*

Año de 1936

Causa n.º *945* de contra *de paisanos*
por el delito de *adhesión a la rebelión*

Hoja correspondiente al condenado *Lorenzo Palou*
Clouca

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	<i>varón</i>	
Edad	<i>36 años</i>	
Estado	<i>casado</i>	
¿Sabe leer?	<i>sí</i>	
¿Sabe escribir?	<i>sí</i>	
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	<i>indistincto</i>	
Grado de ejecución o delito	Consumado	<i>sí</i>
	Frustrado	
	Tentativo	
Participación en el delito	Autor	<i>sí</i>
	Cómplice	
	Escondido	
¿Ha delinquido con anterioridad?	<i>no</i>	
Situación del procesado mientras se substanció la causa	<i>prisionero</i>	

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el Ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Precedencia (las clases y tropas)	Del reclutamiento ordinario
	Del servicio inducido
	Voluntario



Madrid 21 de Noviembre de 1936

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

Fortemente Arce

K.5.792.615

Excmo. Sr. D. Jefe de Estadística, tengo el honor de remitir a V. S. las presentes actuaciones.

Valladolid 21 de Noviembre de 1937
El Fiscal



John Ochoa

Avila 29 de Noviembre 1937

Archivese:

El Gobernador Militar



Quipán

11

NO

U 938